

LIBARDO ENRIQUE SUAREZ SERNA
Aspirante a Personero Distrital de Cartagena – Bolívar
Cel. 300 2384694 – Localidad 2 Sector Víctor Blanco Barrio el Pozón –
Manzana 221 Lote 3

Señor

**JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
CARTAGENA – BOLIVAR (REPARTO)**

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LIBARDO ENRIQUE SUAREZ SERNA

**ACCIONADOS: MESA DIRECTIVA CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA
– BOLIVAR - LEWIS MONTERO POLO - PRESIDENTE CONCEJO DISTRITAL
DE CARTAGENA**

**ASUNTO: SE DECLARE NULO O EN SU DEFECTO SE DECLARE DESIERTO
EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO
DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO
INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.**

E. S. D.

LIBARDO ENRIQUE SUAREZ SERNA, abogado titulado e inscrito y en ejercicio, identificado legalmente con la Cédula de Ciudadanía No 8.792.804 Preparada en Galapa (Atlántico), Titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 75.266 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio principal **en la Localidad 2 Barrio el Pozón Sector Víctor Blanco Manzana 221 Lote 3 y en los correos electrónicos:**notificacionabogados25@gmail.com,libardosuarezserna25@gmail.com y libardosuarezse25@hotmail.com, donde recibo notificaciones, con el respeto que me caracteriza ante usted acudo, con la finalidad de presentar **ACCION DE TUTELA**, tal como lo establece nuestra Constitución Política de Colombia en sus artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública y el Decreto 2591 del 19 de Noviembre de 1991, **contra la MESA DIRECTIVA CONCEJO Distrital de Cartagena – Bolívar, CONTRA LEWIS MONTERO POLO - Presidente Concejo Distrital de Cartagena, PARA QUE SE DECLARE NULO O EN SU DEFECTO SE DECLARE DESIERTO EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028. TENIENDO EN CUENTA QUE NINGUNO DE LOS PARTICIPANTES ALCANZO EL ITEMS DE LA RESOLUCION No. 194 del 05/09/2023 REFERENTE A I. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN. ETAPA DE EVALUACIÓN CON LOS ASPIRANTES ADMITIDOS SE ADELANTARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, LA CUAL CONSISTIRÁ EN LA PONDERACIÓN DE LOS SIGUIENTES FACTORES:**

FACTORES	PUNTAJE	MÍNIMO APROBATORIO
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	600	60%

Y su modificación resolución No. 197 del 11 de septiembre de 2023 el cual modifica las bases del concurso y expresa “Léase Bien”... **Que se calificara con un puntaje máximo de 600 puntos.**

Luego expresa dicho Acto Administrativo lo siguiente Léase Bien “...Para aprobar la prueba de conocimiento el aspirante deberá responderse acertadamente el setenta por ciento (70%), de las preguntas y solo los aspirantes que obtengan dicho puntaje o superior podrán ser citados a las demás fases del concurso y serán incluidos en la lista de elegibles con la sumatoria del puntaje obtenido en la evaluación de los diferentes factores del concurso”. *Y por haberme vulnerado los derechos fundamentales* A LA IGUALDAD FRENTE A LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN, A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA LIBRE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO Y A LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL, Decisión de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COSTA – CUC al expedir el 11/10/2023 el acta de Resultados de la prueba de conocimiento **DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.**

MEDIDA PROVISIONAL:

De manera respetuosa me permito solicitar como medida preventiva que al momento de la admisión de la presente Acción de Tutela se ordene la suspensión del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028, que se realiza a través de la Resoluciones Nos. 194 del 05 de septiembre de 2023. Y su modificación resolución No. 197 del 11 de septiembre de 2023 el cual modifica las bases del concurso y expresa “Léase Bien”... Que se calificara con un puntaje máximo de 600 puntos.

Luego expresa dicho Acto Administrativo lo siguiente Léase Bien “...Para aprobar la prueba de conocimiento el aspirante deberá responderse acertadamente el setenta por ciento (70%), de las preguntas y solo los aspirantes que obtengan dicho puntaje o superior podrán ser citados a las demás fases del concurso y serán incluidos en la lista de elegibles con la sumatoria del puntaje obtenido en la evaluación de los diferentes factores del concurso”.

El Acto Administrativo en el ITEM 2.1. Adolece de los principios de Objetividad, Participación Ciudadana y Equidad de Género. Principios que desconocen en el principio de publicidad, Situación objetiva que no se deja sentado al momento de la escogencia de la terna. Pleno desconocimiento de la Ley 581 de 2000 en su artículo 6. **Nombramiento por sistema de ternas y listas.** Para el nombramiento en los cargos que deban proveerse por el sistema de ternas, se deberá incluir, en su integración, por lo menos el nombre de una mujer. Para la designación en los cargos que deban proveerse por el sistema de listas, quien las elabore incluirá hombres y mujeres en igual proporción.

Principios estos que a la luz de la realidad no se han cumplido con la expedición de los actos administrativo 194 del 05 de septiembre de 2023 y 197 del 11 de

septiembre de 2023 y por el contrario fueron en su totalidad vulnerados por el Presidente de la Mesa Directiva del Concejo del Municipio de Soledad – Atlántico, señor **LEWIS MONTERO POLO - Presidente Concejo Distrital de Cartagena**, acolitados por la Corporación Universitaria de la Costa (CUC), **Situación que empieza a cumplirse a partir del acto de notificación a los accionados a partir del auto que ordene la admisión de la presente acción de tutela. Y que** fundamento con base a los siguientes:

HECHOS:

1.- El Acto Administrativo que Reglamenta la Convocatoria es **LAS RESOLUCIONES No. 194 del 05/09/2023** y su modificación resolución No. 197 del 11 de septiembre de 2023 el cual modifica las bases del concurso en Plena Ley de Garantía, se expide para Promover el **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.**

Señor Juez Constitucional de Tutela según lo expuesto en los actos administrativos LAS RESOLUCIONES No. 194 del 05/09/2023 y su modificación resolución No. 197 del 11 de septiembre de 2023 el cual modifica las bases del concurso en Plena Ley de Garantía, la Resoluciones Nos. 194 del 05 de septiembre de 2023. Y su modificación resolución No. 197 del 11 de septiembre de 2023 el cual modifica las bases del concurso y expresa “Léase Bien”... Que se calificara con un puntaje máximo de 600 puntos.

Luego expresa dicho Acto Administrativo lo siguiente Léase Bien “...Para aprobar la prueba de conocimiento el aspirante deberá responderse acertadamente el setenta por ciento (70%), de las preguntas y solo los aspirantes que obtengan dicho puntaje o superior podrán ser citados a las demás fases del concurso y serán incluidos en la lista de elegibles con la sumatoria del puntaje obtenido en la evaluación de los diferentes factores del concurso”.

2.- Adecua el ITEMS 2. 1 el cual según la Inteligencia Artificial debe quedar en el siguiente orden, así: PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACION en los siguientes aspectos: 2.1. Adecúese la Ponderación de las pruebas así:

CRITERIO	CARÁCTER	PONDERACION	CALIFICACION APROBATORIA
Prueba de Conocimiento	ELIMINATORIO	600 – 60%	60/1000
Prueba de competencias laborales	CLASIFICATORIA	100	N/A
Formación académica	CLASIFICATORIA	125	N/A
Experiencia Profesional	CLASIFICATORIA	125	N/A
Entrevista	CLASIFICATORIA	50	N/A

3.- Según la Inteligencia artificial el participante debe darse a la tarea de imaginarse que tales etapas son clasificatorias tal como obedece en la Prueba de competencias laborales (100 puntos) Luego expresa Léase Bien "...Resultado será clasificatorio y tendrá como objetivo verificar que el candidato cumpla con las condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de Personero, en ella se evaluarán factores como toma de decisiones, trabajo en equipo y liderazgo entre otros, la cual se realizará en la misma fecha en que se lleve a cabo la prueba de conocimientos, sin embargo por ser esta una prueba clasificatoria solo serán evaluados los aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba eliminatoria.

4.- Su señoría apreciara que por ningún lado del Acto Administrativo dice o expresa que las fases de:

Prueba de competencias laborales
Formación académica
Experiencia Profesional
Entrevista

5.- Que tales fases se deben adecuar como pruebas, luego donde está el carácter de clasificatorias. Situación que coloca en desigualdad a los participantes por quien lleva el proceso o realiza la evaluación en todas sus fases.

6.- Donde establece señor Juez Constitucional de Tutela en los Acto Administrativos referente al Adecúese lo referente de la APROBACION DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO, se refiere a la ponderación de la prueba de conocimiento en el 600 y la calificación aprobatoria en 60%/1000. Más sin embargo en el acto administrativo de modificación se establece que sea SETENTA (70%). SITUACION QUE NOS DEJA TOTALMENTE IRESOLUTO.

7.- Donde establece señor Juez Constitucional de Tutela en los Acto Administrativos referente al Adecúese lo referente al Adecúese la PONDERACION DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES, pondérese la prueba comportamental en 100 pero no aplica para quienes no clasifiquen o no obtengan el puntaje máximo exigido en la prueba Clasificatoria.

8.- Donde establece señor Juez Constitucional de Tutela en los Acto Administrativos referente al Adecúese la PONDERACION DE LA ANALISIS DE ANTECEDENTES ACADEMICOS, Pondérese la formación profesional y la Experiencia.

9.- Veamos entonces señor Juez Penal Constitucional de Tutela de Cartagena que la sumatoria de los siguientes puntos: 1.3.1. Atendiendo que el Distrito de Cartagena de Indias, es de categoría especial. Es requisito que todos los candidatos tengan un título de posgrado en el área jurídica, por lo tanto la

formación académica en áreas del derecho tendrá una puntuación hasta de CIENTO VEINTICINCO (125) puntos la cual se obtendrá de la sumatoria aritmética de los siguientes factores: Seminarios o cursos en áreas afines al cargo 30 Diplomados en áreas afines al cargo 50 TITULO DE ESPECIALISTA DIFERENTE AL REQUERIDO PARA EJERCER EL CARGO 70 Título de maestría 90 Doctorado 125. La sumatoria de todos estos Ítems nos arroja un valor de 365 Puntos. Y coloca en desigualdad a los demás participantes Porque cuando se habla de recorrido profesional para llegar al Doctorado se ha pasado por las anteriores, total desventaja para el resto de los participantes, situación que este participante aprecia como un direccionamiento al concurso para que uno de los participantes ya este escogido, situación que acolita la Corporación Universitaria de la Costa - CUC desconociendo el Principio de Transparencia.

10.- Donde establece señor Juez Constitucional de Tutela en los Acto Administrativos referente al Adecúese a que se Intégrese una terna con los candidatos que obtengan los tres mejores puntajes en estricto orden de mérito.

11.- Adolecen los actos administrativos al Adiciónese de integridad no puntuable a los integrantes de la terna practicado por el DAFP en los términos y medios tecnológicos que ellos dispongan y que servirá como criterio orientador. Es decir no existe el acto o el oficio donde se debe notificar a la DAFP, sobre los criterios de selección en este concurso.

12.- Donde establece el acto administrativo de modificación el Continúese con la ejecución de la convocatoria en los términos establecidos en la resolución 194 y adecúese en lo previsto en la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en la resolución 194 del 05/09/2023 emanada del Concejo Distrital de Cartagena.

13.- Vemos señor Juez Constitucional de Tutela que el presente acto Administrativo de Convocatoria no se encuentra suscrita por ninguno de los miembros de la mesa directiva, menos por el señor Presidente Concejo, más el acto administrativo que reforma y modifica la Convocatoria Pública para la escogencia del Personero Distrital de Cartagena, se encuentra suscrita por todos los miembros de la mesa directiva, con respecto a la primera situación no suscripción a pesar de que dice original firmado no estampan sus rubricas los miembros de la mesa Directiva del Concejo de Cartagena teniendo en cuenta que es un concurso abierto para proveer un cargo de elección igual al periodo del alcalde distrital de Cartagena. lo que a todas luces es irregular en un proceso donde se Desconoce el Acto Legislativo 02 de 2015 en su artículo 23 que modifico el inciso segundo del artículo 272 de la Constitución Nacional en lo que respecta al asignar la competencia, fija unos principios bajo los cuales se debe desarrollar **“Léase Bien”... el proceso de elección, siendo estos el de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.**

14.- Principios estos que a la luz de la realidad no se han cumplido y por el contrario fueron en su totalidad vulnerados por el señor presidente del Concejo de Cartagena – Bolívar.

15.- Se señala la fecha de la aplicación de la Prueba de Conocimiento y Comportamentales que solo aplicaba para aquellos participantes que sacaran el máximo puntaje exigido. El día 06 de octubre de 2023. **El día de la prueba de los 72 aspirantes que quedaron en la lista definitiva dejaron de presentarse a la prueba 22, teniendo en cuenta que el Concejo de Cartagena solo dio a través de vía Email el mismo día la dirección, el lugar y las aulas donde se realizaría la Prueba de Conocimiento. Razon más que suficiente para que un número considerable de participantes no se hayan presentado a la prueba.**

16.- Y resulta señor Juez Constitucional de Tutela que el accionante queda o lo colocan en la primera casilla de la calificación con un puntaje pobrísimo que se pueda sacar en una prueba de 150 preguntas de las cuales 100 eran Comportamentales y 50 preguntas de Conocimiento, contestadas todas siendo el segundo en entregar la Prueba y dando a conocer al moderador que en algunas preguntas no estaba la respuesta que verdaderamente correspondía, preguntas mal formuladas y sin opción de respuestas como por ejemplo la No. 37 hace referencia a las objeciones formuladas a los proyectos de acuerdo por inconveniencia, tenía 4 opciones de respuesta por la interpretación ninguna correspondía toda vez que es una situación compleja, debemos estudiar el Reglamento Interno del Concejo, los articulo 79 y 80 de la Ley 136/94 si las objeciones no fueron acogidas "... cuantos días tendría el alcalde para sancionar el acuerdo" era la pregunta cuando lo que verdaderamente hay es que enviarlo al Tribunal Administrativo si las considera fundadas este se archiva si son negativas lo sancionara dentro de los 3 días, pero fíjese señor Juez constitucional de Tutela que la pregunta fue mal formulada, luego sabemos que el derecho es de interpretación situación que debe responder de acuerdo al criterio del participante no de quien realizo la pregunta. Esta situación confirmada por el moderador responsable de la prueba y uno de los representantes de la prueba por parte de la Corporación Universitaria de Costa CUC no había espacio donde dejar la anotación o acta para dejar la respectiva nota que la pregunta 37 su respuesta no correspondía a las que estaban en el cuadernillo de respuesta. Situación que manifestó el moderador coloque la que usted crea en la reclamación se aclara si sale buena o no.

17.- Luego señor Juez que otras preguntas no sean de confusión que nos haya llevado a varios participantes a sacar una nota tan pobre, considero que la calidad de las preguntas estaban mal formuladas para evitar confusión o lo que el calificador creía se debía responder o la prueba estaba manipulada o direccionada a un participante por su interpretación.

18.- Esta situación dentro de un concurso público de méritos precisamente para la escogencia del representante de la sociedad en la administración pública para que no se vulneren sus derechos deben ser GARANTISTAS E IMPARCIALES, que se den por la calidad del profesional que participa y se escoja al mejor. No es justo señor Juez que compañeros con una excelente hoja de vida y experiencia profesional por más de 33 años como el accionante nos veamos abocados a una irrisoria calificación solo por el

capricho de una Corporación y acolitados por una Institución Educativa de Renombre como la CUC se preste para tal situación.

19.- Este direccionamiento señor Juez debe darse a conocer a través de una sentencia favorable de Tutela donde el precedente judicial debe ser la transparencia y el principio de objetividad.

20.- Por la experiencia en esta clase de pruebas, Como Aspirante a la Contraloría General del Departamento del Atlántico, donde se realizó examen Oral y exposición del Programa, Como Aspirante a la Personería Distrital de Barranquilla, como aspirante a la Personería de Soledad – Atlántico, Aspirante a la Contraloría de Soledad – Atlántico, como Aspirante a la Localidad 14 de los Mártires en Bogotá para la escogencia de Alcaldes Locales y prueba realizada por la Universidad Nacional, como aspirante a la Contraloría de Bogotá y prueba realizada por la Universidad Nacional, como aspirante a la Contraloría de Cali y prueba realizada por la Universidad libre de Colombia, como aspirante a ser Magistrado del Tribunal Administrativo de Bogotá en el Concurso de la Rama Judicial, en prueba realizada por la Universidad Nacional, nombrado en una Unidad Técnica Legislativa – UTL como Asistente V de la Cámara de Representantes y contratista de la Comisión Cuarta Constitucional de la Cámara de Representantes, para mí en el ámbito profesional es preocupante en un examen de puro derecho obtenga una pobrísima, porque no decir la peor calificación, 14. Sobre 150 preguntas. Formales 50 en informales 100 Situación que me asombra notablemente. Luego no se sabe sobre que ponderación se realizó la prueba situación que merece una especial atención y se solicita de manera respetuosa la revisión del examen del accionante.

21.- El Acto Administrativo citado no establece que el Proceso de Admisión y Calificación de aspirantes estará a cargo de un operador con amplia trayectoria académica, y con herramientas técnicas y humanas, idóneas para ello, situación que deja ver el interés frente al proceso convocado.

22.- Dicha convocatoria no debe desconocer los requisitos mínimos para su Participación:

11.1. Ser Colombiano de Nacimiento

11.2. Ciudadano en Ejercicio

11.3. Tener más de veinticinco (25) años de edad

11.4. Acreditar Título Universitario

11.5. Haber ejercido funciones Públicas por un periodo no inferior a dos (2) años.

23.- Luego al proponer situaciones diferentes como las establecidas en la resolución No. 194 del 05 de septiembre de 2023 y la 197 del 11 de septiembre de 2023 que modifico el ítems 2.1.- se está direccionando la convocatoria a que esos requisitos solo los cumpla un participante, descartando de contera la participación de los otros candidatos.

24.- Es importante darle a conocer al señor Juez Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento y Constitucional de Tutela de Cartagena – Bolívar que la estructura de la presente convocatoria está atada a su columna vertebral que son los postulados que anteceden.

25.- Soy un convencido en que cada día hay que crecer profesionalmente en razón a ello me inscribí en la Convocatoria, esperando con ello se tuviera en cuenta el principio de TRANSPARENCIA de la que adolecen los actos administrativos quien los emitió y suscribió desconociendo a los demás miembros de la Corporación y a los reglamentos internos de esta corporación.

26.- En mi inscripción aporte los documentos requeridos en la Convocatoria que se establecían y del acto administrativo que ordeno su convocatoria.

27.- Como en primera instancia de la convocatoria fui admitido, la conveniencia o no del Concejo de Cartagena – Bolívar, no pensaban que se les iba presentar inconveniente alguno en el proceso y que las personas inscritas que realizaron la prueba, siendo en ella vilmente rechazadas acolitarían una irregularidad sustancial en el proceso, en razón a ello vemos la modificación del acto administrativo que ordena la convocatoria, que en sus apartes fueron expuestos en acápite que antecedió, de ahí se sabe de inmediato para donde va direccionado el proceso.

28.- En mi condición de profesional y aspirante a ser Personero Distrital de Cartagena – Bolívar que es la denominación que se le debe dar al cargo a proveer, tal como lo establece la Constitución Política de Colombia y la Ley 136/94, el haber reunido los requisitos mínimos establecidos el acto administrativo resolución NO. 194 del 05/09/2023 y modificado por el 197 del 11/09/2023.

29.- El señor Juez Constitucional de Tutela, apreciara que con ciertas mañas se **Zanja de contera el Concejo Distrital e Cartagena, la vulneración del principio de transparencia que se debe dar a esta clase de convocatorias o concursos, donde se va escoger o elegir a la persona que vigilara los Derechos Humanos del renombrado Distrito de Cartagena.**

30.- Según el Listado expedido por LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA – CUC del 11 de octubre de 2023, proferida, específicamente en las páginas 1 que reza:

ASPIRANTE	RESPUESTAS CORRECTAS	PUNTAJE ASIGNADO
8.792.804.	15	180

31.- Vemos con ello que el citado, listado no hace referencia a las reglas fijadas según acto administrativo, las formas o como se evaluaría o calificaría la prueba realizada para la citada convocatoria el día viernes 06 de octubre de 2023, el citado listado carece de fundamento legal conforme a las reglas, toda vez que la misma no hace referencia **a los siguientes ciudadanos por las causales reseñadas conforme se indica, a los siguientes ciudadanos, que aprobaron o no aprobaron.**

32.- Lo anterior permite al suscrito colegir que no se dejó claro desde el inicio en el acompañamiento de la Institución Contratada, este se haría de acuerdo a los lineamientos del acuerdo Distrital que reglamenta la Elección

de los Servidores Públicos, por medio del cual se suscribió el contrato interadministrativo con la Corporación Universitaria de Costa CUC. En dicho acto administrativo de convocatoria.

33.- No tuvo en cuenta el garante del proceso y desconoce que no se establecen lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito de Cartagena.

34.- Esta garantía o ese acompañamiento realizado no se sabe a través de que contrato, que en su contexto o en el **OBJETO** contratado debe necesariamente fijar unas pautas o unos lineamientos que indique cual será el proceso que se tendrán en cuenta en lo referente a la realización de la prueba e incluso la forma, el modo o el método de calificación que se usaría, para poner fin a la continuación del accionante en la presente convocatoria.

35.- En estos procesos de selección, el Estado Colombiano, como lineamientos generales introdujo el concepto de competencias como herramienta para la gestión de su recurso humano (ley 909/04) y conceptualizo el término de competencia laboral en el Decreto 2539/05.

36.- La competencia laboral se compone básicamente de dos elementos, uno funcional y otro comportamental, definiéndose dicha competencia como “la capacidad de una persona para desempeñar en diferentes contextos y con base a los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, la funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público.

37.- Se entrega un cuadernillo con 50 preguntas incluidas 100 de orden Comportamental y desconociendo la Universidad el parágrafo del artículo 17 que no fue modificado en relación al acto administrativo, en el cual se establecían que la prueba de conocimiento tendría 50 preguntas y no 150.

38.- No se estableció dentro del cuadernillo entregado para su diligenciamiento al formato de respuestas, la competencia que indicara la capacidad de entender un planteamiento e interpretarlo, es decir enfrenta al examinado con alguna información para que entienda lo que se trasmite y pueda manipular el material o ideas que se le presentan.

39.- No se estableció dentro del cuadernillo entregado para su diligenciamiento al formato de respuestas la competencia interpretativa, la cual permite identificar ideas principales de un texto, identificar tendencias en un gráfico y rescatar información de un contexto dado.

40.- No se estableció dentro del cuadernillo entregado para su diligenciamiento al formato de respuestas muy a pesar que la argumentación tiene como finalidad defender con razones o argumentos una tesis, es decir, una idea que se quiere probar o sustentar una hipótesis; es organizar juicios para persuadir o disuadir,

argumentar bien, significa expresar con claridad, coherencia, precisión y pertinencia las ideas para que los demás comprendan y acepten nuestras tesis.

41.- No se estableció dentro del cuadernillo entregado para su diligenciamiento al formato de respuestas que la competencia se refiere a las acciones de generación de hipótesis de resolución de problemas, de establecimiento de regularidades y generaciones, de elaboración de alternativas de explicación a un evento a un conjunto de eventos.

42.- No se estableció dentro del cuadernillo entregado para su diligenciamiento al formato de respuestas a que la competencia se orienta a evaluar en los aspirantes los conocimientos normativos y técnicos relacionados con el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad y el cargo a proveer, tales como Constitución Política de Colombia, sus principios fundamentales, derechos garantías y deberes, organización del Estado, régimen de función pública, fundamentos de administración pública y derecho administrativo.

43.- No se estableció dentro del cuadernillo entregado para su diligenciamiento al formato de respuestas, que se evaluarían las habilidades, destrezas, actitudes, y valores tales como orientación a resultados; al usuario, y al ciudadano; compromiso; liderazgo; planeación; toma de decisiones; dirección y desarrollo de personas, trabajo en equipo; adaptación al cambio; relaciones interpersonales y colaboración.

44.- Es decir que la para el cargo debía realizarse una prueba argumentativa que constara de evaluar en los aspirantes los conocimientos normativos y técnicos relacionados con el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad y el cargo a proveer, tales como Constitución Política de Colombia, sus principios fundamentales, derechos garantías y deberes, organización del Estado, régimen de función pública, fundamentos de administración pública y derecho administrativo.

45.- Es por ello que puede definirse una prueba objetiva como aquella prueba que arrojara los mismos resultados **independientemente del calificador**, porque cada una de sus preguntas solo tiene dos posibilidades de respuestas 1 o 0.

46.- Las preguntas o ítems están compuestas por un enunciado que es la parte inicial en la cual se expone la tarea, puede ser una pregunta o unas instrucciones, es la opción correcta y se diferencia de los distractores por su contenido y no por sutilezas verbales y son las opciones que no satisfacen las exigencias del enunciado a pesar de ser incorrectas, son atractivos, es decir no descartable obviamente.

47.- Por lo anterior el enunciado debe ser preciso, con una estructura gramatical sencilla y contener la información necesaria para resolver el problema.

48.- La clave no debe ser más larga o mejor redactada que los distractores, para elaborar distractores se deben considerar regularmente las siguientes alternativas:

- 1.- Una opción opuesta a la clave
- 2.- Un error de uso común
- 3.- Una afirmación verdadera pero que no satisface completamente las exigencias del problema.
- 4.- Un absurdo que pueda parecer correcto a quien no tenga los conocimientos que mide la prueba.

49.- Las preguntas que constan de un enunciado y cuatro posibilidades de respuesta identificadas en las letras A, B, C, D. de las cuales solo una es la correcta permiten evaluar una amplia variedad de los conocimientos acerca de un tema.

50.- Es decir tiene como objetivo una evaluación más sutil de los conocimientos adquiridos, busca conocer la capacidad de la persona para establecer relaciones entre lo aprendido.

51.- Una analogía está compuesta por dos palabras entre las cuales existe una relación y que puede considerarse como el enunciado y cuatro relaciones más como alternativas. La clave es la alternativa que contenga una relación semejante a la planteada en el enunciado.

52.- El tipo de pregunta que consiste en un enunciado en el cual una o más palabras se han omitido y cuatro alternativas entre las cuales se encuentra el vocablo o palabras que completan las frases.

53.- Las preguntas que constan en un enunciado y cuatro opciones con los números 1,2, 3 y 4,

54.- Las preguntas contemplan dos columnas, en la del lado izquierdo una afirmación y en la lado derecho una razón cuya relación aparece en una de las siguientes posibilidades.

55.- Las preguntas pictóricas son de dos tipos aquellas en las cuales el dibujo mismo representa un problema de interpretación y aquellas en las cuales el dibujo sirve como medio de facilitar la comprensión del problema.

56.- En los concursos de mérito para proveer los cargos por periodos constitucionales, igual o similar a la elección de los Gerentes de la Empresas Sociales del Estado, deben evaluarse las competencias laborales a través de pruebas que valoren las capacidades de una persona para desempeñar en diferentes contextos y con base a los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo público. Es así como el objeto de la evaluación comprende en primer lugar las propias características de los niveles jerárquicos, componente, órdenes, entidades y sectores donde se va a desempeñar el empleo.

57.- Es importante hacer de manera respetuosa la siguiente apreciación estas competencias están representadas en un texto escrito derivado de los conocimientos del sector y la entidad para la cual se concursa de manera que

permitan poner en juego las competencias interpretativas, argumentativa o propositiva.

Para de este modo evaluar el componente transversal o de apoyo en la capacidad del aspirante para interpretar, argumentar y proponer en contextos temáticos relacionados con su área de desempeño.

58.- Dentro del contexto establecido en el cuadernillo, que argumento el diligenciamiento del formato de respuesta no se enuncio que la pregunta menos la respuesta debía ser Propositiva, Argumentativa o interpretativa.

59.- Mi inconformidad obedece a que la prueba para esta competencia está representada en un texto escrito derivado de los conocimientos del sector y la entidad para la cual se concursa de manera que permitan poner en juego las competencias interpretativas, argumentativa o propositiva.

60.- Fue tan mal elaborado el cuadernillo de preguntas que el Tipo II Selección Múltiple con múltiple Respuesta en el que se establece que de las cuatro opciones de respuestas identificadas con los numero 1, 2, 3 y 4 solo dos de esta opciones pueden complementar correctamente el enunciado, de acuerdo al cuadro véase señor Juez que la opción 2 y 3 no aparece luego se induce a error al participante porque 2 y 3 son las opciones correctas en la mayoría de estas preguntas.

61.- El listado acto que se emite a través del acta de resultado de la prueba de conocimiento, es el que me impide continuar en el desarrollo de la convocatoria, se debe entender que es el acto que me definió la situación particular a la luz de mi participación en la convocatoria y ello amerita analizar su legalidad, sin que respecto de él se puedan exigir formalismos propios de un acto definitivo.

62.- Pues, no se desnaturaliza su carácter de acto de trámite y su control de legalidad solo está dado por la situación sui generis que, en este caso, por cuanto me imposibilita continuar en el desarrollo de la aludida convocatoria.

63.- Aunado a lo anterior, conecedor de las normas que regían la convocatoria en que estoy participando, no se establece que el garante del proceso pretenda que las respuestas dadas en el formato no satisfacen a quien elaboro el examen, pretendiendo que las respuestas, se aguerran a su interpretación, por lo que mal podría hoy esa digna Entidad, cambiar las reglas de la Convocatoria.

64.- Es ilógico aducir la ausencia de respuestas como criterio insubsanable que imposibiliten mi participación en el concurso, pues ello genera discriminación y con las 50 respuestas dadas en el cuadernillo y en el formato de respuesta comportamentales en un 100% confirme mi deseo de seguir en la convocatoria, por venir preparado, terminando de Segundo y antes del tiempo permitido e incluso dando a conocer las raras interpretaciones de quien elaboro las preguntas y las respuestas que no aparecieron en el cuadernillo.

65.- Es importante hacer la siguiente apreciación de manera respetuosa toda vez que la Corporación Universitaria de la Costa CUC, con esta discriminación, está infringiendo injustificadamente el derecho sustancial, para dar paso al formalismo, lo que constituye violación del artículo 228 Superior y los artículos 2, 3 y 35 de la Ley 1437 de 2011, pues a pesar de que las obligaciones formales son de obligatorio cumplimiento, en caso de que el incumplimiento de una de ellas afecte la materialización del derecho sustancial, debe prevalecer este último.

66.- Consideró que la lista que contiene el puesto, el lugar, el número de cedula del participante y la decisión a quienes no aprobaron donde se zanja de contera mi participación en la presente convocatoria pública, constituye un acto de trámite; sin embargo, es este acto que pone fin a mis aspiraciones de ser **PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA – BOLIVAR** de continuar con las demás etapas del proceso, **a fin de conformar la lista de seleccionados como NO LO ESTABLECE EL ACTO ADMINISTRATIVO 194 Y 197 RESPECTIVAMENTE**, interpretación errónea, ligera y acomodada frente al concurso que da la Corporación Universitaria Costa CUC donde de una vez formaliza la escogencia de la terna no sin antes hacer la evaluación de la prueba comportamental y las demás etapas de la convocatoria, lo que constituye una situación excepcional que permite su control de legalidad jurisdiccional.

67.- En una convocatoria es indispensable acatar la totalidad de reglas o normas que previamente se han definido y que no se pueden modificar una vez inicie el proceso de inscripción, pues su objeto consiste en salvaguardar el debido proceso y el derecho a la igualdad de los aspirantes y no puede merecer el mismo trato quien cumplió completamente con la ejecución de la prueba, por pensar diferente en situación que no fueron claras desde el inicio de la convocatoria, menos en el desarrollo de la prueba.

68.- **La anterior situación por parte del garante no se cumplió toda vez que las primeras 190 preguntas fueron Comportamentales, que en nada incidían en la convocatoria a la cual participe. Que tuvo su formato de respuesta independiente y peor aún no fue calificada tal como se puede apreciar en el cuadro del hecho N/A, violando flagrantemente la disposición contenida en la resolución No. 194 del 05 de septiembre de 2023 y que fue ratificado en la resolución No. 197 del 11 de septiembre de 2023, que adecua la Ponderación de la prueba comportamental en un 100%.**

69.- Por el solo hecho anterior mi inconformidad salta a la vista y por la Inteligencia Artificial del resto de participantes en atención a que la Corporación Universitaria de Costa CUC si debería dar aplicación a la resolución No. 194 del 05 de septiembre del 2023 y en ese aspecto entrar a conformar la lista de seleccionados. **4. REMISIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES A LA PLENARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS: Resueltos los**

recursos y definida la lista de elegibles mediante acto administrativo ejecutoriado, la Mesa Directiva hace llegar a la Plenaria del Concejo Distrital de Cartagena la integración de la misma.

70.- La regla de la experiencia ha demostrado que un proceso meritocrático de estas calidades, para el desempeño de sus funciones lo establece la Ley 136 del 1994, la Constitución, La Ley 1474 de 2011, como lo demostré en el acápite que antecedió.

71.- La prueba, iba más encaminado a profesionales en el área del derecho, cercenando de contera, el derecho que les asiste a los profesionales en otras áreas y que al parecer les fue mejor que al Accionante, con más de 33 años de ser profesional y experiencia incluidos gran parte en el sector público.

72.- Muy a pesar de los conocimientos teórico prácticos en esta clase de pruebas no se respeta por parte del garante los criterios y conceptos personales para las respuestas manifestadas y que el suscrito coloco en su formato de respuestas. Prueba que al parecer se realizó con la intención de favorecer a algún participante.

73.- Lo anterior queda el padecimiento que mis respuestas no reunían las condiciones que quería quien elaboro el cuestionario de preguntas para desarrollar el formato de las respuestas, bajo qué criterios o condiciones se califica una prueba si se desconocen las bases en que se fundan o la reglamentación del concurso.

74.- En atención al Inciso segundo del Artículo 125 de la CN "...Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público". Vemos con ello que hoy día las disposiciones de la Ley 136/94, no acatadas por el presidente del Concejo Distrital de Cartagena – Bolívar, están por encima de las normas constitucionales y los actos legislativos.

75.- El accionante concibe que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora de todo proceso de selección, la cual es abierta, pública y vincula tanto a la Corporación Concejo Distrital de Cartagena - la Corporación Universitaria de la Costa CUC como a los participantes y si es del caso a las entidades contratadas para el desarrollo de estos procesos.

76.- Debe contener las bases y reglas de la convocatoria; así como la información indispensable para que los interesados puedan participar en igualdad de condiciones.

77.- Las bases y reglas de la convocatoria no podrán ser modificadas una vez se inicie o haya superado la etapa de inscripción de los aspirantes, salvo aquellas que se refieren al sitio, hora y lugar en que se llevarán a cabo las pruebas.

78.- La inscripción es la radicación formal de la solicitud del interesado en participar en la convocatoria, con el fin de facilitar la recolección de la información necesaria para corroborar si como concursante posee los requisitos para desempeñar el cargo.

79.- La prevalencia de la formalidad sobre el derecho sustancial que me asiste a ser descalificado en la convocatoria, toda vez que quien califica la prueba se excedió en rigorismos, situación que no es exigible en la prueba realizada por el garante del proceso e hice pública mi intención de participar en la Convocatoria para ser **PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA – BOLÍVAR**, es decir manifesté mi voluntad, mi consentimiento de participar en la convocatoria, por tener el perfil, la experiencia, las condiciones y calidades profesionales para el desempeño del cargo, menos era una exigencia legal.

80.- Por lo anterior se puede llegar a manifestar de manera respetuosa que existe una clara falta de motivación del acto que resolvió, que decreto la no continuación del suscrito, en las siguientes etapas, desconociendo el Principio de Primacía de lo Sustancial Sobre lo Formal. Por lo que de manera respetuosa se reitera el cuadro.

No.	DOCUMENTO	PRUEBA DE CONOCIMIENTO 60%	CONTUNUA EN CONCURSO
		ELIMINATORIO PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO: 60	
	8.792.804	16	NO

81.- El Desconocimiento del Principio de Primacía del Derecho Sustancial sobre las formas para no continuar en el concurso en razón de no saber bajo qué criterios se calificó la prueba realizada y no haber calificado la prueba comportamental. Que de acuerdo a la experiencia en la reclamación aquellos 3 participantes que sacaron la mayoría de las preguntas presentan reclamaciones y se les aumenta el puntaje y los que sacamos menos puntajes reclamamos y aún más nos disminuyen, situación que da por sentado ipsofacticamente la terna.

82.- Se opta por esta Justicia particular para que en sentencia debidamente ejecutoriada se sienta un precedente jurisprudencial sobre el principio de transparencia y objetividad **PARA QUE SE DECLARE DESIERTO EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.**

TENIENDO EN CUENTA QUE NINGUNO DE LOS PARTICIPANTES ALCANZO EL ITEMS DE LA RESOLUCION No. 194 del 05/09/2023 REFERENTE A I. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN. ETAPA DE EVALUACIÓN CON LOS ASPIRANTES ADMITIDOS SE ADELANTARÁ EL

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, LA CUAL CONSISTIRÁ EN LA PONDERACIÓN DE LOS SIGUIENTES FACTORES:

FACTORES	PUNTAJE	MÍNIMO APROBATORIO
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	600	60%

Y su modificación resolución No. 197 del 11 de septiembre de 2023 el cual modifica las bases del concurso y expresa “Léase Bien”... **Que se calificara con un puntaje máximo de 600 puntos.**

Luego expresa dicho Acto Administrativo lo siguiente Léase Bien “...Para aprobar la prueba de conocimiento el aspirante deberá responderse acertadamente el setenta por ciento (70%), de las preguntas y solo los aspirantes que obtengan dicho puntaje o superior podrán ser citados a las demás fases del concurso y serán incluidos en la lista de elegibles con la sumatoria del puntaje obtenido en la evaluación de los diferentes factores del concurso”.

83.- Esa Ligereza tanto en la calificación nos llega a la convicción de que manos oscuras están detrás de esta convocatoria por lo que sería importante preguntarle al señor presidente del Concejo Distrital de Cartagena, si la Corporación Universitaria de la Costa, le entrego el Listado de los profesionales que hicieron parte del Banco de Preguntas y bajo que parámetros fueron elaboradas estas preguntas. Y que especifique cual era el rol que desempeño el interventor de esta Contratación frente a la convocatoria.

84.- La solicito muy respetuosamente porque antes del inicio de la prueba tuve la oportunidad de preguntarle al responsable de la prueba como sería el embalaje, la custodia y la calificación de la prueba a lo cual respondió: “...Que esta sería recolectada por el mismo y revisada y calificada por la CUC en la ciudad de Barranquilla. En razón a temas de Corrupción el Distrito de Cartagena se estigmatiza.

85.- La incertidumbre reina porque la prueba es trasladada y manipulada por el responsable, cuando lo correcto sería haber hecho el embalaje una vez terminara la prueba y por correo certificado enviar la prueba, si eso se hizo deberá la Corporación Universitaria de Costa CUC, CERTIFICAR tal situación.

86.- Al zanjarme de Contera la continuidad del concurso, aspecto que considero meramente formal, frente al aspecto sustancial del concurso que consiste en evaluar en forma objetiva y ponderada la formación académica, aptitudes, capacidades y conocimientos al igual que las habilidades y experiencia de los candidatos.

87.- A lo cual la Corporación Universitaria de Costa introdujo y aplicó en la prueba unas nuevas causales, con violación al debido proceso.

88.- Por lo cual se me zanja de contera el derecho de acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad se desconoce al participante, sin reglamentación en el concurso una situación fútil que me está impidiendo participar en el concurso.

89.- En razón a ello el Juez Constitucional apreciara mi Inconformidad como participante e injustificada calificación de la Corporación Universitaria de Costa CUC. Por la nota o la calificación impuesta de 150 preguntas salieron validas el 10%, situación que es injusta frente a las ponderaciones realizadas bajo argucias.

90.- Al parecer, la ponderación se realizó con fundamento al sistema más desfavorable aplicado al Accionante.

91.- Por lo cual el sistema de Ponderación de acuerdo al Principio de Favorabilidad el aplicado al suscrito debía ser el siguiente:

92.- De un Universo de 150 preguntas se tomen las muestras sobre las 70 por ser 130 más desfavorables con una Ponderación de 1.00 que vale cada pregunta, que al Multiplicarlo por el resultado de 70.00 que no aparece en el cuadro anexo, el suscrito tendría una calificación de conocimiento de 1, por cada respuesta buena seria 70 mas no 16. Como se me califica en Ítems Conocimiento Puntaje Directo/60, más sin embargo, como no se puede analizar los conocimientos puntaje ponderado/60% si le aplico el 75% al producto obtendría $67.5 \times 50\% = 0.1518$, porcentaje sobre el cual se me califico los conocimientos, más los 15 puntos que se me deben otorgar en la prueba comportamental arrojaría un total de 82.5, el cual debería ocupar el primer lugar en ser seleccionado como lo establece el numeral 4 de la resolución No. 194 del 05 de septiembre de 2023.

93.- Soy un convencido, que estuve bien preparado para la prueba de conocimiento, pero analizando la anterior situación se torna por parte de la entidad Corporación Universitaria de Costa CUC la facultad del calificador, aplicándome como participante los sistemas más desfavorables. Al igual que a otros participantes.

94.- La anterior situación que fue utilizada como mecanismo por la Corporación Universitaria de la Costa – CUC me deja irresoluto cuando se me califica un Conocimiento con 16 Puntos, no se tiene en cuenta el sistema de Ponderación más favorable, para ser aplicado al Accionante.

95.- La anterior situación es difícil de entender, más cuando, se piensa que los participantes desconocen los sistemas que se aplican en estas clases de pruebas quedan al libre albedrío de quien califica la prueba, la cual no tuvo en cuenta la siguiente:

96.- ESTRUCTURA DE LA PRUEBAS ESCRITAS En una misma sesión se aplicarán 2 pruebas: Una de conocimientos académicos, a la que solo seriamos citado y otra de competencias laborales. La prueba de conocimientos evaluará dominios específicos que están relacionados con el perfil del cargo y con las

funciones establecidas por ley. La prueba de competencias laborales evaluará capacidades personales diferentes a los conocimientos específicos, requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del cargo. EJES TEMÁTICOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS fueron ratificados en el acto administrativo No. 197 del 11 de septiembre de 2023. Dicho examen estaba más inclinado al Participante para ser Contralor de Cartagena que para ser Personero Distrital de Cartagena, situación que así deje entrever al inicio de la prueba.

97.- En este sentido muy a pesar que se me niega el derecho a seguir en la convocatoria se me desconoce como Abogado Egresado de la Universidad Simón Bolívar, en el año 1990, Especializado en Derecho Administrativo y Contratación Estatal, con estudios en Gestión Ambiental Ley 99 de 2000, Ley 142 de 1994, En Gestión Pública con énfasis en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Instructor en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Ética Pública, Presupuesto Público, Gestión y Políticas Públicas con Enfoque en Derecho. Actualización Jurídica y Regulatoria en los Sectores de: Energía, Gas, Tic, Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Formación en Sistemas de Gestión Calidad GP 1000, Estructura y Articulación de la GP 1000 y el Mecí 2014, Taller de Documentación ISO 9001, Control de Planeación y Gestión, Administración del Riesgo, Competencias del Auditor en el Sector Público y Acciones Correctivas y de Mejora en un Sistema de Gestión de Calidad. En Medidas Políticas y Disposiciones del Nuevo Estatuto Anti Corrupción, Ley 1474 de 2011 y Regulaciones del Nuevo Estatuto Antitramite. Gerencia Publica, Actualización en el Meci-Guia Territorial, Nuevo Estatuto Anticorrupción, Derechos Humanos, Nuevo Régimen de Contratación Estatal y del Proceso General, Integral del Servicio, Control Fiscal Especializado, Gestión y Auditoria Especializada y Actualización del Proceso de Convergencia a Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Publico, en el Marco de las Disposiciones de la Contaduría General de la Nación. Con gran experiencia y trayectoria prestando sus servicios a entidades públicas y privadas por más de Treinta y Tres Años. A la Asociación de Pensionados del Municipio de Santiago de Cali "ASOPENJUPIO", Entre las empresas del Estado a las que he asesorado o prestado mis servicios se cuentan, Con prestación de servicios nombrado en la Cámara de Representantes en una UTL, prestando mis servicios profesionales a la Comisión Cuarta Constitucional de la Cámara de Representantes en la ESE HOSPITAL DE Ponedera – Atlántico, la Gobernación del Atlántico, La Secretaria Del Interior de la Gobernación del Atlántico, la Contraloría General del Departamento del Atlántico, donde me desempeñe por cuatro (4) como Contralor Auxiliar Sector Educación, el Instituto de Seguros Sociales, como Asesor Externo en Materia Laboral, Penal y Pensional, en lo atinente a la Ley 100 de 1993, Asesor Externo en el Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana del municipio de Soledad, Secretario General de la Alcaldía Municipal de Soledad, Asesor Externo de la Alcaldía Municipal de Soledad, Jefe de Unidad de Derechos Humanos del Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S. Asesor Externo de la hoy Extinta Electrificadora del Atlántico, Sustanciador del Juzgado Séptimo (7º) Penal del circuito de Barranquilla, hoy Cuarto Penal del Circuito.

Vinculado al Sector solidario asesorando entidades como Asesores Consultores Jurídico Ambientales “INTERAMBIENTALES”, Cooperativa para el Desarrollo Territorial de Colombia COOPDETECO, Cooperativa de Trabajo y servicios asociados COOTRAPSERA, Corporación Popular Para el Desarrollo Social del Atlántico, entre otras.

98.- Es decir con el respeto que se merece el señor Juez Constitucional de Tutela valen los siguientes Interrogantes:

- 1.- **¿Quién reviso las hojas de vida de los aspirantes?**
- 2.- **¿Bajo qué criterios se evaluó lo formal sobre lo sustancial?**
- 3.- **¿Dónde está el informe del Operador que da cuenta sobre la revisión de las hojas de vida de los aspirantes?**
- 4 **¿Dónde reposa el traslado del informe de la Secretaria General del Concejo Distrital de Cartagena donde pone a disposición del operador las hojas de vida de los aspirantes?**
- 5.- **¿Donde reposa el acta de cierre de la convocatoria indicando el número de aspirantes inscritos?**
- 6.- **Donde está la invitación para que las diferentes entidades con trayectoria académica y con herramientas técnicas y humanas idóneas participen en la convocatoria para ello.**
- 7.- **¿Bajo qué criterio, condiciones o modalidad se contrató a la Corporación Universitaria de Costa CUC, indicando cuál es su experiencia en estos concursos para Personeros?**
- 8.- **¿Dónde está el Acto Administrativo de convocatoria para que el Corporación Universitaria de Costa CUC asuma el desarrollo del proceso convocado mediante acto administrativo No. 194 del 05 de septiembre de 2023?**
- 9.- **¿Bajo qué argumento se expidió la resolución No. 194 del 05 de septiembre de 2023? cuando estamos en plena ley de Garantía?**
- 10.- **¿Por qué se contrató al operador después de la inscripción, selección y evaluación de los aspirantes a la convocatoria?**

99.- De manera respetuosa me permito manifestar al señor Juez Constitucional de Tutela que la Corporación Universitaria de Costa CUC desconoce el derecho a la igualdad frente a los criterios de selección.

Respecto al derecho a la igualdad y los criterios de selección, la Corte precisó Que: (i) La Dignidad Humana se ofende cuando a una persona apta para desempeñar un cargo se la excluye con base en criterios ajenos a la aptitud y que no inciden en ella; (ii) las entidades públicas y privadas pueden exigir requisitos para acceder a un proceso de selección y para desempeñar determinadas labores; (iii) los requerimientos que se establezcan para un proceso de selección, no deben fijar en forma explícita o implícita discriminaciones o preferencias carentes de justificación y

deben ser proporcionales al fin que se busca alcanzar con ellos, en armonía con la naturaleza de la respectiva actividad; (iv) las exigencias para el acceso a un cargo público deben ser previamente conocidas por los aspirantes.

En tal sentido la Corte puntualizó en la citada sentencia:

“Cuando así lo hacen y, en consecuencia, rechazan a los aspirantes que no cumplen cualquiera de los requisitos señalados, no violan los derechos de aquéllos si deciden su no aceptación, siempre que los candidatos hayan sido previa y debidamente advertidos acerca de lo que se les exigía, que el proceso de selección se haya adelantado en igualdad de condiciones y que la decisión correspondiente se haya tomado con base en la consideración objetiva en torno al cumplimiento de las reglas aplicables”.

100.- Con lo anterior se pretende demostrar que el incumplimiento del garante, requisito que no está reglamentado como lo es no cumplir con los lineamientos establecidos en la convocatoria amen de ser una mera formalidad, y que la exclusión en virtud de dicha falencia es irrazonable, conforme a la cual la determinación del cargo a que aspiro ser Personero Distrital de Cartagena es fundamental para determinar, en las primeras etapas del proceso de continuar en la citada convocatoria, si como aspirante reúno o no los requisitos del cargo que pretendo ocupar, con lo cual además se cumplía el principio de eficacia y eficiencia en los procesos de selección.

PETICION DE TUTELA:

Se opta por esta Justicia particular para que en sentencia debidamente ejecutoriada se sienta un precedente jurisprudencial sobre el principio de Transparencia, Objetividad y una vez analizada las irregularidades sustanciales y procedimentales por parte del Convocante Presidente del Concejo Distrital de Cartagena, señor LEWIS MONTERO POLO, le solicito muy respetuosamente SEA DECLARADO NULO LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCION DEL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA O EN SU DEFECTO SE DECLARE DESIERTO EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.

TENIENDO EN CUENTA QUE NINGUNO DE LOS PARTICIPANTES ALCANZO EL ITEMS 2. 1. DE LA RESOLUCION No. 194 del 05/09/2023 REFERENTE A I. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN. ETAPA DE EVALUACIÓN CON LOS ASPIRANTES ADMITIDOS SE ADELANTARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, LA CUAL CONSISTIRÁ EN LA PONDERACIÓN DE LOS SIGUIENTES FACTORES:

FACTORES	PUNTAJE	MÍNIMO APROBATORIO
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	600	60%

Y su modificación resolución No. 197 del 11 de septiembre de 2023 el cual modifica las bases del concurso y expresa **“Léase Bien”... Que se calificara con un puntaje máximo de 600 puntos.**

Luego expresa dicho Acto Administrativo lo siguiente Léase Bien “...Para aprobar la prueba de conocimiento el aspirante deberá responderse acertadamente el setenta por ciento (70%), de las preguntas y solo los aspirantes que obtengan dicho puntaje o superior podrán ser citados a las demás fases del concurso y serán incluidos en la lista de elegibles con la sumatoria del puntaje obtenido en la evaluación de los diferentes factores del concurso”.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

EL DERECHO A LA IGUALDAD:

No puede merecer el mismo trato quien cumplió completamente todos los requisitos, para la convocatoria, que está reglamentada en las bases de la convocatoria.

EL DERECHO A LA IGUALDAD FRENTE A LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN:

Las bases y reglas de la convocatoria no podrán ser modificadas una vez se inicie la etapa de inscripción de los aspirantes, salvo aquellas que se refieren a la fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo la pruebas.

La inscripción es la radicación formal de la solicitud del interesado en participar en la convocatoria, con el fin de facilitar la recolección de la información necesaria para corroborar si el concursante posee los requisitos para desempeñar el cargo.

De manera respetuosa me permito manifestar al señor Juez Constitucional de tutela que **la prevalencia de la formalidad sobre el derecho sustancial que me asiste a ser admitido en la convocatoria**, toda vez que la Corporación Universitaria de Costa CUC se excedió en rigorismos, al Calificarme por debajo del promedio posteriormente al dejarme por fuera de la convocatoria según no pase el porcentaje en la prueba de conocimiento.

El señor Juez Constitucional de Tutela puede apreciar de manera respetuosa que existe una clara falta de motivación del acto que resolvió, que decreto la exclusión del accionante a la siguiente etapa del concurso, **desconociendo el Principio de Primacía de lo Sustancial Sobre lo Formal.**

El Desconocimiento del Principio de Primacía del Derecho Sustancial sobre las formas por no dejarme continuar en el proceso aspecto que considero meramente formal, frente al aspecto sustancial del concurso que consiste

en evaluar en forma objetiva y ponderada la formación académica, aptitudes, capacidades y conocimientos al igual que las habilidades y experiencia de los candidatos.

El requisito que no está reglamentado es irrazonable, conforme a la cual la determinación del cargo a que aspiro ser Personero Distrital e Cartagena es fundamental para determinar, en las primeras etapas del proceso de selección, si como aspirante reúno o no los requisitos del cargo que pretendo ocupar, con lo cual además se cumplía el principio de eficacia y eficiencia en los procesos de selección.

DERECHO A LA A LA DIGNIDAD HUMANA:

La Dignidad Humana se ofende cuando a una persona apta para desempeñar un cargo se la excluye con base en criterios ajenos a la aptitud y que no inciden en ella; (ii) las entidades públicas y privadas pueden exigir requisitos para acceder a un proceso de selección y para desempeñar determinadas labores; (iii) los requerimientos que se establezcan para un proceso de selección, no deben fijar en forma explícita o implícita discriminaciones o preferencias carentes de justificación y deben ser proporcionales al fin que se busca alcanzar con ellos, en armonía con la naturaleza de la respectiva actividad; (iv) las exigencias para el acceso a un cargo público deben ser previamente conocidas por los aspirantes.

A LA LIBRE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO:

El Trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado, toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL:

Existe una clara falta de motivación del acto que resolvió, que decreto la no continuidad del accionante en el concurso, desconociendo el Principio de Primacía de lo Sustancial Sobre lo Formal.

El Desconocimiento del Principio de Primacía del Derecho Sustancial sobre las formas para no continuar en el proceso aspecto que considero meramente formal, frente al aspecto sustancial del concurso que consiste en evaluar en forma objetiva y ponderada la formación académica, aptitudes, capacidades y conocimientos al igual que las habilidades y experiencia de los candidatos.

Lo anterior en concordancia con el Principio de Buena Fe tal como lo establece el artículo 83 de la Constitución política que señala: **“las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas”**

El principio de la Buena Fe, encuentra su desarrollo pleno en el Derecho Moderno, en el abandono del simbolismo (forma dat esse rei), es decir, las concepciones morigeradoras de los derechos absolutos de mediados de los años veinte, cuyo paradigma es la noción de Regla Moral en las obligaciones civiles predicada por Georges Ripert, quien señala que si el derecho positivo se funda en una idea más o menos de justicia, esa concepción de justicia debe basarse en un ideal moral impuesto por la razón, la conciencia, o simplemente observado por un hábito o respeto humano, que evite el abuso del derecho y repruebe toda forma desleal e inequitativa de actuar dentro del mundo jurídico. "En realidad no hay entre la regla moral y la regla jurídica ninguna diferencia de dominio, de naturaleza ni de objeto. Ni puede haberla, porque el derecho debe realizar la justicia y la idea de lo justo es una idea Moral”.

El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe.

OBJETO DE LA PETICION DE TUTELA

Al no estar certificada y debidamente acreditada la Corporación Universitaria de Costa CUC por el Ministerio de Educación Nacional – Concejo Nacional de Acreditación, no cumplir con la acreditación en estas clase de procesos y por lo anterior de manera respetuosa se debe **DECLARAR NULO EL PROCESO O LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCION DEL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA O EN SU DEFECTO SE DECLARE DESIERTO EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.**

TENIENDO EN CUENTA QUE NINGUNO DE LOS PARTICIPANTES ALCANZO EL ITEMS 2. 1. DE LA RESOLUCION No. 194 del 05/09/2023 REFERENTE A I. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN. ETAPA DE EVALUACIÓN CON LOS ASPIRANTES ADMITIDOS SE ADELANTARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, LA CUAL CONSISTIRÁ EN LA PONDERACIÓN DE LOS SIGUIENTES FACTORES:

FACTORES	PUNTAJE	MÍNIMO APROBATORIO
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	600	60%

Y su modificación resolución No. 197 del 11 de septiembre de 2023 el cual modifica las bases del concurso y expresa **“Léase Bien”... Que se calificara con un puntaje máximo de 600 puntos.**

Luego expresa dicho Acto Administrativo lo siguiente Léase Bien "...Para aprobar la prueba de conocimiento el aspirante deberá responderse acertadamente el setenta por ciento (70%), de las preguntas y solo los aspirantes que obtengan dicho puntaje o superior podrán ser citados a las demás fases del concurso y serán incluidos en la lista de elegibles con la sumatoria del puntaje obtenido en la evaluación de los diferentes factores del concurso".

Adolecen los actos administrativos de los siguientes principios de **transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género. Situación que de este último adolece en la escogencia de la terna. Pleno desconocimiento de la Ley 581 de 2000 en su artículo 6. *Nombramiento por sistema de ternas y listas.*** Para el nombramiento en los cargos que deban proveerse por el sistema de ternas, se deberá incluir, en su integración, por lo menos el nombre de una mujer. Para la designación en los cargos que deban proveerse por el sistema de listas, quien las elabore incluirá hombres y mujeres en igual proporción. Todas estas situaciones vulneradas por el señor presidente del Concejo Municipal de Cartagena **LEWIS MONTERO POLO.**

PRUEBAS:

Solicito muy respetuosamente tener como tales a favor del accionante DOCUMENTALES los actos administrativos:

- A.- Acta de Cierre de Invitación Pública
- B.- Acto Administrativo No. 194 del 05/09/2023
- C.- Acto Administrativo No. 197 del 11 de septiembre de 2023
- D.- Acta de cierre de inscripción
- F.- Lista de Admitidos y No Admitidos
- G.- Lista Definitiva de Admitidos y No Admitidos
- H.- Acta de Resultados Prueba de Conocimientos
- L.- **Listado del Concejo Nacional de Acreditación donde la Corporación Universitaria de Costa CUC no aparece su registro.**

De igual manera le solicito de manera respetuosa darle aplicación al artículo 21 del Decreto 2591 al señor Juez Constitucional de Tutela una vez admitida la presente acción, que al momento de la Contestación de la Presente Acción de Tutela la Accionada Concejo de Distrital de Cartagena debe aportar la siguiente Documentación:

- 1.- Copia del Informe al señor Juez Constitucional de Tutela de quién reviso las hojas de vida de los aspirantes.**

2.- Copia del Informe al señor Juez Constitucional de Tutela bajo qué criterios se evaluó lo formal sobre lo sustancial en la prueba de conocimiento.

3.- Copia del informe del Operador que da cuenta sobre la revisión de las hojas de vida de los aspirantes.

4 Copia del traslado del informe de la Secretaria General del Concejo Distrital de Cartagena donde pone a disposición del operador las hojas de vida de los aspirantes.

5.- Copia del Acta de cierre de la convocatoria indicando el número de aspirantes inscritos.

6.- Copia de la Publicación de la Convocatoria para ofertar el operador que con trayectoria académica y con herramientas técnicas y humanas idóneas, desarrollarían el proceso con la respectiva certificación expedida por el Ministerio de educación.

7.- Copia de los estudios previos o necesidad de contratar con un operador el desarrollo del proceso.

8.- Copia del Contrato o convenio, indicando bajo qué criterio, condiciones, modalidad, valor del contrato, término de duración, acta de inicio, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal, afectación del presupuesto, se contrató a la Corporación Universitaria de la Costa CUC.

9.- Copia del Acto Administrativo de convocatoria para que el operador Corporación universitaria de Costa CUC asuma el desarrollo del proceso convocado mediante acto administrativo No. 194 del 05 de septiembre de 2023.

10.- Copia del informe que se tuvo en cuenta por parte del operador dirigida a la mesa directiva del Concejo de Soledad – Atlántico qué tuvo como argumento para expedir la resolución No. 194 del 05 de septiembre de 2023

11.- Los estudios previos o la necesidad con Certificación de la mesa directiva del Concejo Distrital de Cartagena del motivo por el cual se contrató al operador antes o después de la inscripción, selección y evaluación de los aspirantes a la convocatoria.

13.- Copia del Reglamento Interno del Concejo de Soledad – Atlántico.

14.- Se sirva remitir el Audio de la Sesión plenaria de donde se le dan facultades a la mesa directiva para el inicio de esta convocatoria pública.

15.- Copia de la lista de los Docentes y su especialidad y cargo en la Corporación Universitaria de la Costa – CUC que hicieron parte del Banco de Preguntas donde se elaboró el cuadernillo de preguntas.

VINCULACION A TERCEROS:

De manera respetuosa le solicito al señor Juez Constitucional de Tutela se sirva vincular a las siguientes entidades y personas del orden Nacional, Departamental y Distrital así:

1.- Defensoría del Pueblo para que se pronuncie con respecto a la presente acción de tutela.

2.- A la Procuraduría General de la Nación Delegada ante la Vigilancia Administrativa y la Transparencia para que se pronuncie sobre los hechos de la presente acción de tutela, teniendo en cuenta que la propuesta presentada por la Corporación Universitaria de Costa, se hizo a título oneroso.

3.- A la Procuraduría Provincial de Cartagena, por considerar que con la actuación del presidente de la mesa directiva del Concejo Distrital de Cartagena se infringieron disposiciones de orden disciplinario.

4.- Al Ministerio de educación para que certifique si la Corporación Universitaria de Costa CUC, se encuentra ACREDITADA para adelantar esta clase de concursos, de igual deberá indicar si existe alguna reglamentación referente a las Universidades o Corporaciones en lo que respecta a estos concursos.

5.- De igual manera se deberá vincular a los concejales Distritales de Cartagena actuales, los cuales deberán ser notificados previa solicitud de correos electrónicos solicitados a la secretaria general del Concejo Distrital de Cartagena, para que se pronuncien sobre los hechos de la acción de tutela que a la postre van a ser las personas que escogerán al candidato de la terna dejada por la mesa directiva actual en la convocatoria plagada de irregularidades. Los cuales pueden ser citados por un noticiero o programa radial de amplia circulación de radio escuchas en el Distrito de Cartagena.

7.- En la misma medida deberá ser vinculado el señor Alcalde Electo Dr. WILLIAM DAU, que en atención a su programa de gobierno que es una

propuesta que invita a construir un anhelo y el sueño de transformar a Cartagena en una ciudad más amable, segura, justa, legal, equitativa y educada, al Objetivo de su programa de Gobierno que hace referencia al Pacto por el Buen gobierno y una gestión pública efectiva. Fortalecimiento institucional y fiscal. Proponer hacer más efectiva la gestión pública, al contar con una institución más moderna, organizada y cercana a la ciudadanía. Fortalecer la gestión administrativa, en la planeación, dirección y control Gestionar la Modernización de la estructura administrativa Fortalecer las políticas de gestión y desempeño. Y al Principio de Transparencia deberá pronunciarse sobre el desarrollo del concurso realizado por la mesa directiva del Concejo Distrital de Cartagena para la escogencia del Personero Distrital de Cartagena quien será la persona que vigilara los derechos humanos de los cartageneros, el cual deberá ser notificado por un noticiero o programa radial de amplia circulación de radio escuchas en el Distrito de Cartagena.

8.- A la Personería Distrital de Cartagena para que haga un pronunciamiento referente a los hechos de esta acción de tutela.

ANEXOS:

Los documentos aportados en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito de manera respetuosa al señor Juez Constitucional de Tutela tener como tales a favor del accionante y en contra de la accionada los siguientes:

Preámbulo de la Constitución Nacional, Artículos 1, 2, 4, 5, 8, 13, 23, 25, 29, 53, 83, 125, 126, 209, 229, 230 y concordantes de la Constitución. Específicamente: el derecho a la igualdad, por no permitirme participar en el concurso como cualquier otro ciudadano; y el quebrantamiento de los derechos al debido proceso, al haberme inadmitido al concurso por causales no previstas en él, a la violación del derecho al trabajo al cerrarme la oportunidad de ingresar a un cargo de del cual tengo la aptitud y el profesionalismo para su desempeño, Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, artículos, 4, 5, 6 y 7.

JURAMENTO:

Me permito manifestar de manera respetuosa a esa honorable corporación que no he promovido acción de tutela por los mismos hechos tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 2591 del 19 de Noviembre de 1991

COMPETENCIA:

Es competente esta Jurisdicción por la ocurrencia de los hechos, la cuantía y la vecindad de las partes.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Secretaría de Despacho y en los correos electrónicos: notificacionabogados25@gmail.com - libardosuarezserna25@gmail.com y libardosuarezse25@hotmail.com.

El Concejo Distrital de Cartagena en el barrio Getsemaní Calle del Arsenal, edificio Galeras de la Marina No. 8-01 en su PAGINA WEB: www.concejodistaldecartagena.gov.co, - juridicaconcejodecartagena.gov.co

Del señor Juez Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento y Juez Constitucional de Tutela con respeto.



FIRMA

LIBARDO ENRIQUE SUAREZ SERNA
C. C. No. 8.792.804 Galapa (Atlántico).
T.P. No. 75.266 del Concejo Superior de la Judicatura.



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA
1970
VIGILADA MINEUCACIÓN

Barranquilla 11 de octubre de 2023

Doctor

LEWIS MONTERO POLO

Presidente Concejo Distrital de Cartagena

E S D

REF. Resultados evaluación de conocimientos concurso público de méritos para la elección del personero distrital de Cartagena periodo 2024 – 2028

Cordial saludo

De manera atenta nos permitimos remitir los resultados de la prueba de conocimientos desarrollada el día 6 de octubre de 2023, en el marco del concurso público de méritos para la elección del personero distrital de Cartagena periodo 2024 – 2028.

En primer termino informamos que los siguientes aspirantes a pesar de haber estado admitidos a la prueba de conocimientos no asistieron a la misma

9,097,257
9,145,475
9,149,342
9,237,405
9,291,349
12,564,105
15,927,270
16,233,449
16,273,034
73,195,845



**UNIVERSIDAD
DE LA COSTA**
1970

VIGILADA MINEDUCACIÓN

73,212,447
79,915,758
80,229,644
94,433,362
1,017,195,615
1,022,032,414
1,038,335,470
1,053,809,489
1,053,809,847
1,061,757,140
1,066,729,302

Dicho lo anterior los resultados de la prueba son los siguientes

ASPIRANTE	RESPUESTAS CORRECTAS	PUNTAJE ASIGNADO
8,792,804	15	180
8,852,003	41	492
9,101,855	23	276
15,248,084	21	252
16,772,917	21	252
39,621,622	16	192
42,117,015	24	288
45,478,899	14	168
45,488,830	25	300
45,554,234	25	300
72,014,382	16	192
73,007,790	37	456
73,007,991	30	360
73,113,074	19	228
73,141,049	22	264
73,144,507	21	252



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA
1970

VIGILADA MINEDUCACIÓN

73,146,869	19	228
73,149,096	22	264
73,153,729	18	216
73,198,373	19	228
73,198,572	23	276
73,198,708	38	456
73,208,693	20	240
73,209,762	23	276
73,352,104	23	276
79,997,961	23	276
87,063,750	21	252
1,010,096,048	23	276
1,018,404,597	24	288
1,023,962,248	24	288
1,026,264,508	29	348
1,044,913,815	42	504
1,047,337,922	20	240
1,047,368,929	23	276
1,047,394,560	23	276
1,047,407,544	24	288
1,047,457,763	21	252
1,049,604,107	24	288
1,050,947,695	25	300
1,052,076,406	26	312
1,053,764,578	26	312
1,128,052,664	29	348
1,128,053,280	15	180
1,128,055,099	14	168
1,129,568,175	41	492
1,143,335,857	34	408

Contra los presentes resultados procede recurso de reposición, el cual deberá ser presentado en los términos y formas señalados en la resolución 194 del 5 de septiembre de 2023, por medio de la cual el Honorable Concejo Distrital de Cartagena FIIJÓ LAS



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA
1970

VIGILADA MINEUCACIÓN

REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.

Cordialmente

Eduardo Crissien Borrero
Rector

-
- SECOP
- SECOP
- PDET
- SALUD
- ELECTORAL
- DENUNCIE



Nueva Búsqueda

- Empresa / Persona
- Entidad
- Departamento

8792804

Los siguientes datos relacionan el histórico sanciones, multas o cualquier otro reporte delitos contra la administración pública que l sido impuesto a una persona natural o jurídica.

Nombre de persona o empresa
LIBARDO ENRIQUE SUAREZ SERNA

Nit / C.C.:
8792804

- 0 Sanciones disciplinarias
- 0 Multas y sanciones contractuales
- 0 Responsabilidades fiscale

Reporte General

Este informe se basa en los contratos registrados en el Sist. Electrónico de Contratación Pública, (SECOP), presentados a través del Portal de Datos Abiertos de Colombia.

Seleccione un año

Todos los años ▾

Lista de los contratos más cuantiosos

*Para visualizar la información completa de los contratos, clic en link de Contrato.

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento	D
1	\$35,000,000	SIN DESCRIPCION ...	CAMARA DE REPRESENTANTES ...	2023-03-01	2023-07-30	BOGOTA	
2	\$15,000,000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA EXTE ...	ATLANTICO ESE HOSPITAL PONEDER ...	2019-07-01	2020-01-01	ATLANTICO	
3	\$5,000,000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA EXT ...	ATLANTICO ESE HOSPITAL PONEDER ...	2019-05-02	2019-07-02	ATLANTICO	
4	\$5,000,000	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ASESOR JURIDICO Y ADMINISTRATIVA EXTERNA CORRESPOND ...	ATLANTICO ESE HOSPITAL PONEDER ...	2019-01-02	2019-03-02	ATLANTICO	

PACO

Reporte

Mapa de noticias

Indicadores

Normatividad

Denuncie



SECOP

SECOP

II

PDET

SALUD

ELECTORAL

DENUNCIE

	SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA Y ADMINISTRATIV ...	HOSPITAL PONEDER ...	UI			Contacto
--	--	----------------------	----	--	--	----------

Mostrando registros del 1 al 5 de un total de 5

Anterior

1

Siguiente

Entidades

Entidades con mayor número de contratos adjudicados discriminados por: Número de procesos, Departamento y Municipio.

Gráficas del reporte

Para visualizar gráficas seleccione una opción

Reporte exploratorio SECOP

Número de contratos por mes - año

Cuantía y número de contratación por año



Powered by Secretaría de Transparencia



¿Eres conocedor de un hecho de corrupción?

[Denuncia](#)



Presidencia de la República de Colombia

Casa de Nariño: Carrera 8 No.7-26
Vicepresidencia: Carrera 8 No. 7-57
Edificio Administrativo:Calle 7 No. 6-54
Código Postal: 111711
Horario de Atención: Lunes a Viernes, 8:00 am a 5:45 pm.

Contacto

Conmutador: (+57 1) 562 9300
Línea Gratuita: 01 8000 913666
Correo Institucional: Contacto@presidencia.gov.co
Notificaciones Judiciales
Política de Seguridad de la Informaci





Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”

LA MESA DIRECTIVA DE LA CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de lo señalado en ley 136 de 1994, decreto 1083 de 2015 y demás normas legales vigentes y complementarias, y conforme al Reglamento Interno de la Corporación y;

CONSIDERANDO

1. El artículo 313 de la Constitución Nacional, en su numeral octavo establece que corresponde al Concejo Municipal elegir al Personero Municipal.
2. El artículo 35 de la ley 1551 de 2012 el cual modificó el artículo 170 de la ley 136 de 1994 establece que Los Concejos Municipales, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.
3. En virtud del artículo ibídem los personeros elegidos por el sistema de concurso público de méritos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.
4. Mediante sentencia C – 105 de 2013 la Honorable Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión “que realizará la Procuraduría General de la Nación” quedando la competencia de estructurar y desarrollar el concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, en cabeza de los Concejos Municipales.
5. La sentencia C – 105 de 2013 indicó que los concursos previstos en la ley deben conformarse como procedimientos abiertos en los que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar y en los que los concejos no tengan la facultad, ni directa, ni indirecta, de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos. Es decir, debe existir una convocatoria pública que permita conocer de la existencia del proceso de selección, así como las condiciones para el acceso al mismo.
6. Con el propósito de garantizar la publicidad y eficacia del concurso público de méritos establecido en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, se hace necesario estructurar el mismo, señalando sus etapas, puntajes y criterios de evaluación.
7. Que, el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que el personero municipal será elegido de la lista que resulte de un proceso de selección público y abierto adelantado por



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”

el concejo municipal, el cual puede efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

8. Que mediante proposición de fecha 02 de junio de 2023, se facultó a la Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Cartagena para que dicte el marco general reglamentario de la convocatoria del concurso público de méritos para la elección de Personero Distrital de Cartagena de Indias

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias

RESUELVE:

ARTICULO 1º. ADOPTAR LAS REGLAS GENERALES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.1. NOMBRE DEL CARGO: PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

1.2. NATURALEZA DEL CARGO: *“Corresponde al personero Municipal en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas”* Art. 169 de la Ley 136 de 1994.

1.3. SALARIO DEL CARGO: Corresponde al señalado para el Alcalde Distrital de Cartagena, de conformidad con la Ley 136 de 1994.

1.4. PERÍODO INSTITUCIONAL DEL CARGO: El presente concurso se realiza para el periodo institucional del cargo de personero que va Desde el Primero de Marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028,

1.5. FUNCIONES: De conformidad con el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 “El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”

funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas Municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas Municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos Municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los funcionarios públicos Municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”

para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio distrital.

17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.

La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.

19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas Municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”

26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

1.6. REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE COMO ASPIRANTE AL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA: Todo ciudadano que desee inscribirse, y que reúnan las calidades y requisitos previstos en la Constitución y en las Leyes para ejercer el cargo en mención, podrán inscribir sus candidaturas, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento.
2. Ciudadano en ejercicio.
3. Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios o distritos de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado.
4. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
6. No encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de intereses para el ejercicio del cargo.
7. No haber llegado a la edad de retiro forzoso.

1.7. LUGAR Y TÉRMINO DE LA INSCRIPCIÓN: La inscripción de los aspirantes deberá hacerse mediante el envío del aspirante de su hoja de vida y los documentos relacionados, al correo electrónico juridicaconcejodecartagena@gmail.com en las fechas y horas señaladas en el cronograma establecido para el concurso.

1.8 PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

La documentación deberá ser presentada de forma virtual a través de los canales relacionados en la presente resolución.

Las certificaciones de estudio y experiencia se presentarán siguiendo los criterios señalados en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.5, 2.2.2.3.6, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2017.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas en las normas anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”

1.9. SEDE GENERAL DEL CONCURSO. Instalaciones del Concejo Distrital de Cartagena ubicado en la Calle del Arsenal No. 1-09 Edificio Galeras de la Marina, no obstante lo anterior la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales podrá desarrollarse en las instalaciones del Concejo Distrital de Cartagena y podrá cambiarse según la cantidad de participantes admitidos lo amerite.

1.10. ORGANOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONCURSO. La responsabilidad de la dirección y conducción general del Concurso es de Corporación Universidad de la Costa- CUC, Institución universitaria a la cual se le adjudicó mediante proceso de selección objetiva, el contrato cuyo objeto es “CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PUBLICA O PRIVADA, CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD PARA QUE ADELANTE EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS, CON QUIENES ASPIREN A OCUPAR EL CARGO DE PERSONERO (a) DISTRITAL DE CARTAGENA PERIODO 2024 – 2028 DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION POLITICA, LEY 136 DE 1994, DECRETO 1083 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS LEGALES VIGENTES Y COMPLEMENTARIAS.”

No obstante lo anterior, la Mesa Directiva estará a cargo de velar por el cumplimiento de las diferentes fases del concurso; pudiendo designar las Comisiones Accidentales que sean necesarias para el buen funcionamiento del proceso.

2. FASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS.- El Concurso Público y Abierto de méritos tendrá las siguientes fases:

- 2.1. Convocatoria pública.
- 2.2. Inscripción de candidatos.
- 2.3. Verificación de antecedentes y cumplimiento de requisitos mínimos de ley.
- 2.4. Prueba escrita (conocimientos académicos).
- 2.5. Prueba de evaluación de competencias laborales.
- 2.6. Valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos mínimos.
- 2.7. Entrevista personal.
- 2.8. Definición de lista de elegibles.
- 2.9. Elección del personero

2.1 Convocatoria Pública: en desarrollo de los principios de transparencia, eficacia y acceso a la administración pública, la convocatoria del presente concurso público de méritos se publicará desde la fecha de la presente resolución y hasta la elección del personero Distrital de Cartagena



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”

en la Página Web del CONCEJO DISTRITAL DE CARATGENA: www.concejodistritaldecartagena.gov.co, de la misma forma se dará difusión en las redes sociales de la entidad y se realizará un aviso de prensa de amplia circulación nacional o regional.

2.2 Inscripción de candidatos: Los interesados en participar en el proceso de selección deberán remitir la documentación requerida en el correo electrónico juridicaconcejodecartagena@gmail.com dentro de las fechas que se indican en el cronograma de actividades.

Las inscripciones a través de correo electrónico se recibirán desde la fecha y hora de apertura del proceso hasta la fecha y hora de cierre del proceso de inscripciones.

Cualquier inscripción recibida de forma electrónica con posterioridad a la fecha y hora de cierre se tendrá como extemporánea

2.2.1 Documentos necesarios para la inscripción El aspirante deberá presentar al momento de la inscripción los siguientes documentos:

- 2.2.1.1 Formato único de Hoja de Vida de la función pública el cual deberá ser descargado de la pagina web www.dafp.gov.co. (No será valida la presentación en otro formato, al cual se le deberá acompañar de los siguientes documentos)
- 2.2.1.2 Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- 2.2.1.3 Fotocopia de la Libreta Militar, en caso de varones menores de 50 años.
- 2.2.1.4 Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- 2.2.1.5 Certificado de antecedentes disciplinarios de Abogado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura,
- 2.2.1.6 Certificado vigente de no encontrarse el aspirante reportado en boletín de responsables fiscales, expedidos por la Contraloría General de la República.
- 2.2.1.7 Certificado de antecedentes judiciales
- 2.2.1.8 Certificado de antecedentes contravencionales
- 2.2.1.9 Copia del título o del Acta de Grado o de la Tarjeta Profesional que acredite el título profesional y/o de los estudios de posgrado.
- 2.2.1.10. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna causal de



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”

inhabilidad, incompatibilidad y/o conflictos de intereses para ejercer el cargo al de Personero Distrital de Cartagena.

2.2.1.11 Documentos que acrediten la experiencia laboral y capacitación

La falta de alguno de los documentos anteriores será causal de inadmisión, sin que se pueda subsanar dicha situación

2.3 fase de Verificación de Antecedentes y cumplimiento de requisitos mínimos de ley.

La Corporación Universidad de la Costa- CUC llevará a cabo la verificación de antecedentes y cumplimiento de requisitos mínimos la cual se verificarán los documentos acompañados con la inscripción.

2.4 Prueba escrita (conocimientos académicos). La prueba de conocimientos hace parte esencial del concurso público de méritos, y tendrá un carácter eliminatorio, el puntaje mínimo aprobatorio es de 70 por ciento, en ella se evaluarán los conocimientos necesarios para el desarrollo del cargo de personero Distrital de Cartagena. La Corporación Universidad de la Costa- CUC será la encargada de realizar la prueba, expedir los resultados y atender las reclamaciones respectivas.

Los temas a evaluar serán los siguientes

Los ejes temáticos de la prueba de conocimientos son los siguientes

1. Régimen Distrital, estructura y funcionamiento del Distrito de Cartagena de Indias.
2. Gerencia pública, Derecho Constitucional y acciones constitucionales
3. Derecho Administrativo, procedimiento administrativo y contratación estatal.
4. Derecho Penal y Procedimiento Penal
5. Derecho Político
6. Derecho Disciplinario
7. Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos
8. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”

9. Ley de Víctimas

10. Ley de Acoso laboral

2.5 Prueba de evaluación de competencias laborales: Su resultado será clasificatorio y tendrá como objetivo verificar que el candidato cumpla con las condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de Personero, en ella se evaluarán factores como toma de decisiones, trabajo en equipo y liderazgo entre otros, la Corporación Universidad de la Costa- CUC será la encargada de realizar la prueba, expedir los resultados y atender las reclamaciones respectivas.

2.6 Valoración de hoja de vida: Consiste en la evaluación y verificación que realizará la Corporación Universidad de la Costa- CUC de los antecedentes, así como la asignación de puntajes de conformidad con el presente acto administrativo,

2.7 Entrevista: la cual será realizada por la plenaria del Concejo Distrital de Cartagena quienes podrán realizar las preguntas sobre las propuestas y planes durante su periodo como personero, así como su posición frente a las diferentes problemáticas del distrito.

I. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN.

ETAPA DE EVALUACIÓN

Con los aspirantes admitidos se adelantará el procedimiento de evaluación, la cual consistirá en la ponderación de los siguientes factores:

Factores	Puntaje	Mínimo Aprobatorio
Prueba de Conocimientos	600	60%
Prueba de competencias laborales	100	N/A
Formación académica	125	N/A
Experiencia Profesional	125	N/A
Entrevista	50	N/A
Total	1000	



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”

1. Prueba de conocimientos. (máximo 600 puntos)

Se realizará una prueba de conocimientos, se llevará a cabo el día en las instalaciones del Concejo Distrital de Cartagena, en caso que por el número de inscritos sea muy alto, la o Corporación Universidad de la Costa- CUC podrá citar en una sede diferente, la fecha y hora estará determinada en el cronograma del concurso, que se calificará con un puntaje máximo de Seiscientos (600) puntos.

Para aprobar la prueba de conocimientos el aspirante deberá responderse acertadamente como mínimo el setenta por ciento (60%) de las preguntas, y solo los aspirantes que obtengan dicho puntaje o superior podrán ser citados a las demás fases del concurso y serán incluidos en la lista de elegibles con la sumatoria del puntaje obtenido en la evaluación de los diferentes factores del concurso.

Los ejes temáticos de la prueba de conocimientos son los siguientes

1. Régimen Distrital, estructura y funcionamiento del Distrito de Cartagena.
2. Gerencia Pública, Derecho Constitucional y acciones constitucionales
3. Derecho Administrativo, procedimiento administrativo y contratación estatal
4. Derecho Penal y Procedimiento Penal
5. Derecho Policivo
6. Derecho Disciplinario
7. Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos
8. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
9. Ley de Víctimas
10. Ley de Acoso laboral

Parágrafo. Pasados diez minutos de iniciada la prueba de conocimientos no se permitirá el ingreso a ningún aspirante al salón para desarrollar dicha prueba.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”

Prueba de competencias laborales (100 puntos)

Su resultado será clasificatorio y tendrá como objetivo verificar que el candidato cumpla con las condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de Personero, en ella se evaluarán factores como toma de decisiones, trabajo en equipo y liderazgo entre otros, la cual se realizará en la misma fecha en que se lleve a cabo la prueba de conocimientos, sin embargo por ser esta una prueba clasificatoria solo serán evaluados los aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba eliminatoria

Valoración de hoja de vida La evaluación de hoja de vida se hará de la siguiente forma:

VERIFICACIÓN HOJAS DE VIDA. Para determinar las calidades y cumplimiento de requisitos de los candidatos, La Corporación Universidad de la Costa, analizará la formación relacionada con ciencias jurídicas, la instrucción y capacitación en materias propias del control, concluido esto informará a la Mesa Directiva del Concejo los resultados de la evaluación, quienes deberán publicar los resultados de tal procedimiento.

VALORACIÓN. Una vez analizadas las hojas de vida de los candidatos, se les asignará una calificación que corresponderá a un porcentaje del total del cien por ciento posible dentro de la convocatoria. Dicho puntaje será el resultado de la ponderación de los siguientes criterios:

1.3.1. Atendiendo que el Distrito de Cartagena de Indias, es de categoría especial. Es requisito que todos los candidatos tengan un título de posgrado en el área jurídica, por lo tanto la formación académica en áreas del derecho tendrá una puntuación hasta de **CIENTO VEINTICINCO (125)** puntos la cual se obtendrá de la sumatoria aritmética de los siguientes factores:

Seminarios o cursos en áreas afines al cargo	30
Diplomados en áreas afines al cargo	50
TITULO DE ESPECIALISTA DIFERENTE AL REQUERIDO PARA EJERCER EL CARGO	70
Título de maestría	90



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”

Doctorado	125
-----------	-----

1.3.3. La experiencia profesional tendrá una puntuación hasta de ciento veinticinco (125) puntos, así:

Entre 0 meses e inferior a 2 años	25
Superior a 2 años e inferior a 5 años	50
Superior a 5 años e inferior a 8 años	75
Superior a 8 años e inferior a 10 años	100
Superior a 10 años	125

Entrevista (máximo 50 puntos)

La plenaria del Concejo Distrital de Cartagena realizará una entrevista a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos. Se otorgará por este factor un puntaje máximo de cincuenta (50) puntos.

3. ACUMULACIÓN DE PUNTOS Y EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN CON LA LISTA DE ASPIRANTES ELEGIBLES Y DECLARATORIA DE LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES:

Finalizadas las evaluaciones la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Cartagena realizará las actas con los puntos obtenidos por los diferentes aspirantes, a efectos de obtener la acumulación de puntos finales por cada aspirante, sumando los puntos obtenidos por cada aspirante en la evaluación de cada uno de los factores establecidos reorganizando de mayor a menor puntaje la lista de aspirantes, conformando de esta manera la lista de elegibles.



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”

Una vez definida la lista de elegibles la Mesa Directiva procede a la expedición y publicación de la resolución que adopta oficialmente la misma, contra la cual procede el recurso de reposición.

El cronograma del concurso señala las fechas para esta fase y los términos para la presentación del recurso y su resolución por el órgano que expide el acto administrativo objeto de oposición.

4. REMISIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES A LA PLENARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS:

Resueltos los recursos y definida la lista de elegibles mediante acto administrativo ejecutoriado, la Mesa Directiva hace llegar a la Plenaria del Concejo Distrital de Cartagena la integración de la misma.

5. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO.

serán causales de exclusión del presente concurso las siguientes:

- 5.1 Demostrarse que al momento de la inscripción se presentaron documentos falsos o adulterados.
- 5.2 No presentarse a alguna de las citaciones hechas por el Concejo Distrital de Cartagena.
- 5.3 Adulterar de alguna forma las pruebas o resultados del presente concurso.
- 5.4 Estar inmerso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses

6. CRITERIOS DE DESEMPATE.

Serán criterios de desempate los siguientes, los cuales serán aplicados en estricto orden así:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”

- 6.1 Quien ostente condición de discapacidad, debidamente certificada y acreditada.
- 6.2 Si continúa el empate se preferirá a quien ostente la condición de víctima de conformidad con la ley 1448 de 2011.
- 6.3 Si continúa el empate se preferirá a quien ostente derechos de carrera.
- 6.4 Si continúa el empate se preferirá al aspirante que haya cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores.
- 6.5 En caso de continuar el empate al que obtenga mejores resultados en las pruebas del concurso; así:

El mayor puntaje en la prueba de conocimientos

El mayor puntaje en prueba de aptitudes laborales

El mayor puntaje en la evaluación de antecedentes

El mayor puntaje en la entrevista

- 6.6 En caso de persistir el empate por sorteo que se realizará en presencia de los candidatos empatados y de un agente de la Procuraduría General de la Nación.

7. Recursos. El Recurso de Reposición procede contra las siguientes resoluciones: Resolución que establezca la lista de Admitidos e Inadmitidos al concurso de Méritos, la que establezca los resultados de la prueba de conocimientos, la que establezca los resultados de la prueba de competencias laborales, la que establezca los resultados de la entrevista y la resolución mediante la cual se conforma la lista de elegibles. Los recursos deberán presentarse por correo electrónico al correo juridicaconcejodecartagena@gmail.com ; en los días y horas señaladas en el cronograma de la presente resolución, los recursos presentados por otro medio o por fuera de las fechas señaladas en el cronograma se entenderán no presentados.

Este recurso será resuelto por la quien expida el resultado o la resolución correspondiente en las fechas previstas en el cronograma del presente concurso.

Contra las resoluciones definitivas de Admitidos e inadmitidos, resultados definitivos de Examen de conocimientos, Resultados definitivos de pruebas de competencias laborales,



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”

Resultados definitivos de evaluación de antecedentes, Resultados definitivos de Entrevista y Resultados definitivos del Concurso no procede ningún recurso.

8. Cronograma. El presente concurso se regirá por el siguiente cronograma:

	INICIO	FIN	LUGAR
CONVOCATORIA (mínimo cinco (5) días hábiles)	5 de SEPTIEMBRE de 2023	17de septiembre de 2023	PAGINA WEB: www.concejodistaldecartagena.gov.co , redes sociales del Concejo Distrital de Cartagena y un aviso de prensa nacional o regional
INSCRIPCIONES: SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN AL CORREO:	DESDE LAS 8:00 A.M DEL 18 de septiembre de 2023	HASTA LAS 6:00 P.M DEL 22 de septiembre de 2023	juridicaconcejodecartagena@gmail.com
VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTACIÓN	25 de septiembre de 2023	27 de septiembre de 2023	INSTITUCION UNIVERSITARIA
LISTA DE ADMITIDOS	27 de septiembre de 2023		SE PUBLICARÁ EN LA PAGINA WEB DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA
RECURSOS DE REPOSICIÓN A LA LISTA DE ADMITIDOS	28 de septiembre de 2023	29 de septiembre de 2023	SE RECIBIRAN EN LA FORMA SEÑALADAS EN EL NUMERAL 7 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS POR FUERA DE EL HORARIO INDICADO SERÁN TENIDOS COMO EXTEMPORANEOS



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”

RESOLUCIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN	3 de octubre de 2023		LA RESPUESTA A LOS RECURSOS PRESENTADOS SE REMITIRÁ AL CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL RECURRENTE
LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS	3 de octubre de 2023		SE PUBLICARÁ EN LA PAGINA WEB DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA
EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y APLICACIÓN DE PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES: SE REALIZARÁ EN LAS INSTALACIONES DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA EL LUGAR PODRÁ CAMBIAR DEPENDIENDO LA CANTIDAD DE PARTICIPANTES ADMITIDOS	6 de octubre de 2023 2:30 p.m		EN CASO QUE SEA NECESARIO MODIFICAR EL LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA LA MISMA SE COMUNICARÁ EN EL LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS EXAMEN DE CONOCIMIENTOS	11 de octubre de 2023		SE PUBLICARÁ EN LA PAGINA WEB DEL CONCEJO MUNICIPAL Y SE NOTIFICARÁ A LOS ASPIRANTES QUE REALIZARON LA PRUEBA AL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN
RECURSOS DE REPOSICIÓN RESULTADOS EXAMEN	DESDE LAS 8:00 A.M DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023	HASTA LAS 6:00 P.M DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023	SE RECIBIRAN EN LA FORMA SEÑALADAS EN EL NUMERAL 7 DE LA PRESENTE, LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS POR FUERA DE EL HORARIO INDICADO SERÁN TENIDOS COMO EXTEMPORANEOS



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”

RESPUESTA RECURSOS DE REPOSICIÓN RESULTADOS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS	24 de octubre de 2023		LA RESPUESTA A LOS RECURSOS PRESENTADOS SE REMITIRÁ AL CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL RECURRENTE
RESULTADOS DEFINITIVOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	25 de octubre de 2023		SE PUBLICARÁ EN LA PAGINA WEB DEL CONCEJO MUNICIPAL Y SE NOTIFICARÁ AL CORREO ELECTRÓNICO REPORTADO POR CADA ASPIRANTE QUE REALIZO LAS PRUEBAS.
RESULTADOS PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES	31 de octubre de 2023		SE PUBLICARÁ EN LA PAGINA WEB DE LA CONCEJO MUNICIPAL Y AL CORREO DE CADA ASPIRANTE QUE CONTNUE EN EL CONCURSO
RECURSOS DE REPOSICIÓN PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES	Desde las 8:00 a.m del 01 de noviembre de 2023	hasta las 6:00 p.m del 02 de noviembre de 2023	SE RECIBIRAN EN LA FORMA SEÑALADAS EN EL NUMERAL 7 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL HORARIO DE 8 a.m a 4p.m, LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS POR FUERA DE EL HORARIO INDICADO SERÁN TENIDOS COMO EXTEMPORANEOS
RESOLUCIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES	15 de noviembre de 2023		LA RESPUESTA A LOS RECURSOS PRESENTADOS SE REMITIRÁ AL CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL RECURRENTE
RESULTADOS DEFINITIVOS EXAMEN DE COMPETENCIAS LABORALES	16 de noviembre de 2023		SE PUBLICARÁ EN LA PAGINA WEB DE LA CONCEJO MUNICIPAL Y AL CORREO DE CADA ASPIRANTE QUE CONTNUE EN EL CONCURSO



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”

EVALUACIÓN DE HOJAS DE VIDA	23 de noviembre de 2023		SE REALIZARA POR LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA-CUC. CONTRATADA PARA APOYAR EL PROCESO
RESULTADOS EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES	27 de noviembre de 2023		SE PUBLICARÁ EN LA PAGINA WEB DE LA CONCEJO MUNICIPAL Y AL CORREO DE CADA ASPIRANTE QUE CONTNUE EN EL CONCURSO
RECURSOS DE REPOSICIÓN RESULTADOS EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES	DESDE LAS 8:00 A.M DEL 27 de noviembre de 2023	HASTA LAS 6:00 P.M DEL 28 de noviembre de 2023	SE RECIBIRAN EN LA FORMA SEÑALADAS EN EL NUMERAL 7 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS POR FUERA DE EL HORARIO INDICADO SERÁN TENIDOS COMO EXTEMPORANEOS
RESULTADOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES	01 de diciembre de 2023		LA RESPUESTA A LOS RECURSOS PRESENTADOS SE REMITIRÁ AL CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL RECURRENTE
RESULTADOS DEFINITIVOS EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES	02 de diciembre de 2023		SE PUBLICARÁ PAGINA WEB DE LA CONCEJO MUNICIPAL Y AL CORREO DE CADA ASPIRANTE QUE CONTNUE EN EL CONCURSO
ENTREVISTA SERÁ REALIZADA POR LA PLENARIA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA LAS 11:00 A.M	02 de enero de 2024		RECINTO DEL CONCEJO MUNICIPAL



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”

RESULTADOS ENTREVISTA	02 de enero de 2024		SE PUBLICARÁ EN PAGINA WEB DE LA ALCADIA MUNICIPAL Y A LOS CORREOS ELECTRONICOS DE LOS ASPIRANTES QUE CONTINUEN EN LA CONVOCATORIA
RECURSOS DE REPOSICIÓN RESULTADOS DE ENTREVISTA	DESDE LAS 8:00 A.M DEL 03 de enero de 2024	HASTA LAS 6:00 P.M DEL 04 de enero de 2024	SE RECIBIRAN EN LA FORMA SEÑALADAS EN EL NUMERAL 7 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL HORARIO DE 8 a.m a 12m y de 2p.m a 4p.m, LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS POR FUERA DE EL HORARIO INDICADO SERÁN TENIDOS COMO EXTEMPORANEOS
RESULTADOS DEFINITIVOS ENTREVISTA	05 de enero de 2024		SE PUBLICARÁ EN LA PAGINA WEB DE LA CONCEJO MUNICIPAL Y AL CORREO DE CADA ASPIRANTE QUE CONTNUE EN EL CONCURSO
PUBLICACIÓN LISTA DE ELEGIBLES	05 de enero de 2024		SE PUBLICARÁ EN LA PAGINA WEB DE LA CONCEJO MUNICIPAL Y AL CORREO DE CADA ASPIRANTE QUE CONTNUE EN EL CONCURSO
RECURSOS DE REPOSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	DESDE LAS 8:00 A.M DEL 6-01-2024	HASTA LAS 6:00 P.M DEL 6-01-2024	SE RECIBIRAN EN LA FORMA SEÑALADAS EN EL NUMERAL 7 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL HORARIO DE 8 a.m a 12m y de 2p.m a 4p.m, LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS POR FUERA DE EL HORARIO INDICADO SERÁN TENIDOS COMO EXTEMPORANEOS



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”

RESULTADOS RECURSOS DE REPOSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	7-01-2024		SE REMITIRÁN A MAS TARDAR A LAS 8:00 P.M A LOS CORREOS DE LOS RECURRENTES REGISTRADOS AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN AL CONCURSO
REMISIÓN LISTA DE ELEGIBLES PLENARIA DEL CONCEJO	7-01-2024		
ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL	10-01-2024		

Artículo Segundo Vigencias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página Web del Concejo Distrital de Cartagena.

Dada en Cartagena a los cinco (5) días del mes de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

Publíquese y Cúmplase:

LEWIS MONTERO POLO
Presidente
(original firmado)

CARLOS BARRIOS GOMEZ
Primer Vicepresidente
(original firmado)

LAUREANO CURI ZAPATA
Segundo Vicepresidente
(Original firmado)

Proyecto: Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: A.O.T- Asesora Mesa _Directiva



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 12408 DE 2020
29-12-2020



20201000124085

“Por la cual se acredita a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, como entidad idónea para adelantar los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades que le otorga el literal b) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, los artículos 3 y 45 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.6.1 el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, establece:

Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...). La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en el literal b) del artículo 11 ibídem, se asigna a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, la función de *“Acreditar a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley”*.

Que el artículo 3º del Decreto Ley 760 de 2005, precisa que *“Dentro de los criterios de Acreditación que establezca la Comisión se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos”*.

Que el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que

La Comisión Nacional del Servicio Civil en los términos establecidos en la ley, determinará los criterios para valorar la competencia técnica, la experiencia y la capacidad logística que deben demostrar aquellas entidades que quieran ser acreditadas para adelantar los procesos de selección. Dentro de los criterios de acreditación que establezca esta Comisión se privilegiará la experiencia y la idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos en esta materia.

Que la CNSC, en cumplimiento de las facultades conferidas por la normativa precitada, mediante Acuerdo No. 2016100000066 de 2016, adoptó la Versión 2.0 de la Guía Técnica para la acreditación de las universidades e Instituciones de Educación Superior que pueden adelantar los procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de las entidades cuyos Sistemas de Carrera Administrativa administra y vigila esta Comisión Nacional.

Que en los términos del numeral 4 de la Guía Técnica anteriormente referida, la acreditación es una *“Condición o reconocimiento de la idoneidad técnica, administrativa y tecnológica para el desarrollo de*

“Por la cual se acredita a la CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA, como entidad idónea para adelantar los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila”

los procesos de selección por mérito, que otorga la Comisión Nacional del Servicio Civil, a las Universidades o Instituciones de Educación Superior, previa solicitud de estas y la evaluación de los criterios, variables y evidencias establecidas para el efecto, por parte de la CNSC” (Subrayado fuera de texto).

Que la Corporación Universidad de la Costa presentó solicitud de acreditación el 5 de septiembre de 2019, mediante radicado de entrada número 20196000820342, bajo las condiciones y los términos definidos en la Guía Técnica antes mencionada.

Que la Secretaría General de la CNSC, área responsable de coordinar este proceso de acreditación, y la Oficina Asesora de Informática, responsable del componente tecnológico, adelantaron el análisis y la verificación del cumplimiento de los respectivos requisitos por parte de la Corporación Universidad de la Costa, dando concepto favorable en la medida que dicha universidad demostró: 1. Competencia técnica en pruebas de selección, 2. Experiencia y capacidad de gestión de proyectos administrativos y 3. Capacidad logística para el desarrollo de los aludidos procesos de selección.

Que con fundamento en lo anterior, la Secretaría General de la CNCS recomendó a la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 24 de diciembre de 2020, otorgar la acreditación a la Corporación Universidad de la Costa, como institución idónea para adelantar los procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de las entidades cuyos Sistemas de Carrera Administrativa administra y vigila esta Comisión Nacional.

Que la Sala Plena de Comisionados, en la misma sesión del 24 de diciembre de 2020, aprobó otorgar la referida acreditación a la Corporación Universidad de la Costa, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído.

Que en mérito de lo expuesto, la Sala Plena de Comisionados de la CNSC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Acreditar a la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA**, identificada con NIT 890104530-9, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), como entidad idónea para adelantar los procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de las entidades cuyos Sistemas de Carrera Administrativa administra y vigila la CNSC.

PARÁGRAFO: Cuando la CNSC u otras instituciones públicas requieran adelantar procesos de selección con la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA**, en virtud de la presente acreditación, podrán establecer compromisos, los cuales deberán estar suscritos única y exclusivamente por el Representante Legal de dicha Universidad o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. La acreditación otorgada mediante el presente acto administrativo tiene los alcances señalados en la Ley 909 de 2004 y está condicionada al mantenimiento de las variables señaladas en la precitada Guía Técnica para Acreditación Versión 2.0, así como al cumplimiento de los lineamientos generales que la CNSC adopte frente a los procesos de selección y, en consecuencia, la Universidad no deberá incurrir en las causales de cancelación de la acreditación establecidas en la Resolución No. 2374 de 2012 de esta Comisión Nacional.

PARAGRAFO: La acreditación otorgada mediante el presente acto administrativo no excluye la competencia de la CNSC para administrar y vigilar los procesos de selección que le corresponden, ni genera para esta Comisión Nacional responsabilidades distintas a las que se señalen en los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA** y la CNSC.

ARTÍCULO TERCERO. La acreditación otorgada mediante este acto administrativo tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo No. CNSC-538 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA**, en la siguiente dirección Calle 58 # 55 – 66,

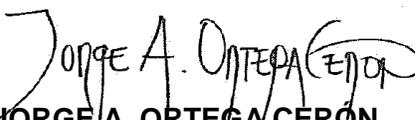
“Por la cual se acredita a la CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA, como entidad idónea para adelantar los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila”

Barranquilla (Atlántico) y al correo electrónico rectoria@cuc.edu.co, y publicarla en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 29 de diciembre de 2020


JORGE A. ORTEGA CERÓN
Presidente

Aprobó: Víctor Hugo Gallego Cruz – Secretario General CNSC
Revisó: Carolina Rojas – Profesional Contratista Despacho JAOC
Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño - Asesora Despacho del Comisionado
Proyectó: Oscar Rodrigo Zamudio – Profesional Especializado de la Secretaría General CNSC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 13/10/2023 4:04:42 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001400300220230090000**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 4526182 **FECHA REPARTO:** 13/10/2023 4:04:42 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 13/10/2023 3:59:58 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 002 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: HÉCTOR MAURICIO CORREA CARREÑO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	8792804	LIBARDO ENRIQUE	SUAREZ SERNA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		MESA DIRECTIVA CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA BOLIVAR - LEWIS MONTERO POLO - PRESIDENTE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	F6E67A9547F8834203185EC8D51FE2407EB9C18F
2	02Anexos.pdf	407A46E4ED1E70D347ECA112DC904AA645D60AAD

a1e256a2-4352-4d9d-b269-145ada6dbd4e

TULIA INES BARRIOS ORTEGA

SERVIDOR JUDICIAL